

# Sesión 15.a ordinaria en 25 de junio de 1928

## PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y URZUA

### SUMARIO:

- 1.—Se aprueba un proyecto sobre permiso para conservar bienes raíces a la Fundación de Beneficencia Pública, Federico Santa María.
- 2.—Se desechan, por haber perdido su oportunidad, el proyecto sobre amnistía a los infractores de la Ley de Reclutas y Reemplazos; y el que consulta fondos para la compra de un local destinado al Conservatorio Nacional de Música.
- 3.—Se trata del proyecto sobre navegación interoceánica.  
Se suspende la sesión.
- 4.—A segunda hora se trata del proyecto sobre autorización para enviar al extranjero, en misión de estudio, a funcionarios del orden judicial.  
Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores;

Azócar, Guillermo	Oyarzún, Enrique
Barros E., Alfredo	Sánchez G. de la H., Roberto
Bórquez, Alfonso	Schürmann, Carlos
Cabero, Alberto	Silva C., Romualdo
Carmona, Juan L.	Smitmans, Augusto
Concha, Luis E.	Trucco, Manuel
Cruzat, Aurelio	Urrejola Gonzalo
Echenique Joaquín	Urzúa, Oscar
Marambio, Nicolás	Viel, Oscar
Ochagavía, Silvestre	
Opazo, Pedro	

### ACTA APROBADA

#### SESION 13.a ORDINARIA EN 19 DE JUNIO DE 1928

Asistieron los señores Azócar, Barros Errázuriz, Bórquez, Cabero, Carmona, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Marambio, Núñez

Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Smitmans, Trucco, Urrejola, Urzúa, Valencia, Viel e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 11.a, en 13 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (12.a), en 18 del presente, queda en secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se expresan:

### Oficio:

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el cual comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre concesión al Diputado don Luis Gutiérrez Alliende del permiso requerido por la Constitución para poder permanecer ausente del país por más de un año, sin cesar en su cargo.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

### Informes:

Uno de la Comisión de Educación Pública recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sobre concesión de pensión a la viuda y a la hija soltera de don Germán Valenzuela Basterrica.

Otro de las Comisiones unidas de Hacienda y Agricultura recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República a fin de que invierta hasta \$ 2.000,000 anuales en subvencionar a las Compañías Nacionales de Navegación que hayan mantenido por más de dos años un ser-

vicio regular interoceánico a través del Estrecho de Magallanes.

Quedaron para tabla.

#### Solicitud:

Una de doña Elisa Astorga Bravo en que pide devolución de documentos.

Se acordó acceder a lo solicitado.

En los incidentes, el señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala, para eximir del trámite de Comisión y discutir inmediatamente, el proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se concede al Diputado don Luis Gutiérrez A., el permiso requerido por el artículo 31 de la Constitución Política para poder permanecer ausente del país por más de un año.

Tácitamente se da por aprobada la indicación y se pone en discusión general y particular el referido proyecto.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado.

El señor Concha don Luis, hace algunas observaciones con motivo de la declaración que se ha publicado en la prensa, por la Secretaría de la Presidencia de la República, a propósito del supuesto ofrecimiento de una cartera ministerial al honorable Diputado don Isauro Torres, en la cual, refiriéndose a las asambleas políticas de los partidos, califica a estos organismos de anacrónicos y desacreditados.

El señor Marambio ruega a la Mesa tenga a bien anunciar para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima, el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para enviar anualmente en comisión al extranjero a un Ministro de las Cortes de Justicia, o a un juez letrado de Mayor Cuantía, a fin de que estudie puntos determinados de legislación, administración de justicia, etc.

El señor Concha, don Luis, formula indicación para que se exima del trámite de Comisión el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 25 mil pesos en repatriar los restos del deportista David Arellano, fallecido en España el año próximo pasado.

Ruega también a la Mesa, en caso de que fuere aprobada esta indicación, que anuncie este proyecto para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Concha don Luis se da tácitamente por aprobada.

El señor Presidente anuncia para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima, los proyectos a que se han referido los señores Marambio y Concha don Luis.

En el orden del día, el señor Presidente manifiesta que corresponde entrar a la discusión particular del proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, sobre servicios de Correos y Telégrafos del Estado, que fué aprobado en general en la sesión del día 4 del actual.

#### ARTICULO 1.º

En discusión conjuntamente con las modificaciones que propone la Comisión, usan de la palabra los señores: Barros don Alfredo, Marambio, Echenique, Schürmann y Azócar.

El señor Schürmann formula indicación para que en la letra a), se suprima el artículo "las", que figura antes de la palabra "cartas", y en la letra b), el artículo "los" que figura antes de la palabra "bonos".

El señor Echenique formula indicación para que se agregue en la letra f) la siguiente frase: "...y que tengan relación con el ramo de Correos y Telégrafos".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Las indicaciones de los señores Schürmann y Echenique, se dan también tácitamente por aprobadas.

#### ARTICULO 2.º

En discusión, conjuntamente con las modificaciones que propone la Comisión, usa de la palabra el señor Urrejola.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, con dichas modificaciones.

#### ARTICULO 3.º

Se da tácitamente por aprobado.

#### ARTICULO 4.º

En discusión conjuntamente con las modificaciones que propone la Comisión, usan de la

palabra los señores Echenique, Marambio y Barros don Alfredo.

El señor Marambio formula indicación para que en la letra a), se sustituyan las palabras "del Director" por estas otras: "de la Dirección".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con todas las modificaciones.

#### ARTICULO 5.º

En discusión, conjuntamente con las modificaciones que propone la Comisión, usa de la palabra el señor Marambio, quien formula indicación para que se sustituyan las palabras: "del Director" por estas otras: "de la Dirección".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con las modificaciones propuestas.

#### ARTICULO 6.º

Usan de la palabra los señores Barros don Alfredo y Urrejola.

El señor Barros formula indicación para redactar el punto final del inciso primero de este artículo, en los términos siguientes:

"Cuando el peso excediere de un kilogramo, la retribución podrá llegar a sesenta centavos, según lo determine el Reglamento respectivo."

Queda pendiente el debate sobre este artículo, y con la palabra el señor Urrejola.

El señor Presidente, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión anterior, hace presente a la Sala que corresponde proceder a votar las indicaciones que quedaron pendientes en la discusión del proyecto sobre Protección a la Infancia Desvalida y Delincuente, relativas a determinar la edad para la exención de la responsabilidad criminal.

En votación si se fija o no la edad de diez y ocho años, resulta la negativa por 18 votos contra 7.

En votación si se fija o no la edad en catorce años, resulta la negativa por catorce votos contra 10.

Por asentimiento unánime, se acuerda fijar en 16 años la edad máxima de los menores exentos de responsabilidad criminal.

En vista del acuerdo anterior, el señor Cabelero hace presente que no es necesario ya pronunciarse sobre el inciso final que propone agregar la Comisión de Legislación y Justicia al art. 22, ni sobre el art. nuevo que la misma Comisión propone agregar a continuación del art. 29, indicaciones que, por consiguiente, deben considerarse eliminadas; como asimismo resueltos los artículos 21, 41 y 43, que habían quedado pendientes por esta misma circunstancia.

Queda así terminada la discusión del proyecto de ley sobre Protección a la Infancia Desvalida y Delincuente, que, con las modificaciones introducidas, es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º La función que, en los casos contemplados en esta ley, corresponde al Estado, de atender al cuidado personal, educación moral, intelectual y profesional de los menores, se ejercerá por medio de la Dirección General de Protección de Menores.

Art. 2.º En todo establecimiento educacional, público o privado, deberán enseñarse, como materias fundamentales, la moral y la higiene.

Art. 3.º Para los efectos de esta ley, se considerará menor a toda persona que tenga menos de veinte años.

En caso de duda acerca de la edad de una persona, en apariencia menor, se le considerará provisoriamente como tal mientras se compruebe su edad.

#### De la Dirección General de Protección de Menores

Art. 4.º Créase la Dirección General de Protección de Menores, que será desempeñada por un director encargado de supervigilar el cumplimiento de esta ley en todo el territorio nacional.

Deberá, además, informar a las autoridades educacionales correspondientes acerca de la enseñanza de la moral y de la higiene que se dé en todas las ramas de la instrucción y en todas las instituciones educacionales del país, públicas o privadas, e insinuar normas respecto de la enseñanza de estas materias.

Deberá, asimismo, velar por la moralidad de todos los espectáculos públicos formulando ante quien corresponda los denuncios que procedieren.

Art. 5.º Habrá un Consejo Consultivo que

asesorará al Director, que será presidido por éste y que se compondrá, además:

a) De un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, designado por este Tribunal;

b) De un miembro de la Facultad de Medicina, designado por ella;

c) Del Director del Laboratorio de Psicología Experimental, que determine el Presidente de la República;

d) Del Director del Politécnico Elemental de Menores "Bernardo O'Higgins";

e) De un representante de las instituciones privadas de protección a la infancia femenina;

f) De un representante de las instituciones privadas de protección a la infancia masculina.

El Presidente de la República determinará las instituciones privadas que puedan tomar parte en la elección de representantes ante el Consejo, los que durarán tres años en sus funciones.

Los demás miembros durarán en sus funciones mientras pertenezcan a las instituciones que los hayan designado o desempeñen los cargos correspondientes.

**De la Casa de Menores**

Art. 6.º En el asiento de cada Juzgado especial habrá un establecimiento que se denominará Casa de Menores, destinado a recibir a éstos cuando sean detenidos o deban comparecer ante el juez. En este establecimiento habrá una Sección de Observación y Clasificación para el examen médico y psicológico de los menores.

Art. 7.º Los menores de veinte años no podrán ser detenidos sino en las Casas de Menores o en los establecimientos que en el Reglamento determine el Presidente de la República.

Art. 8.º Cada Casa de Menores tendrá un Jefe o Director, y además, un médico y un psicólogo que atenderán la Sección de Observación y Clasificación.

La designación de estos funcionarios se hará por el Presidente de la República, a propuesta del Director General de Protección de Menores, previo concurso de competencia, en la forma que determine el Reglamento.

Art. 9.º En cada Casa de Menores habrá hasta cuatro visitantes sociales que actuarán a las órdenes del Director General de Protec-

ción de Menores, del Director de la Casa de Menores o del Juez de Menores.

**De los Reformatorios**

Art. 10. Créase un Reformatorio en la provincia de Santiago para niños varones, de carácter industrial y agrícola, que desarrolle sus actividades en ambiente familiar y que se denominará Politécnico Elemental de Menores "Bernardo O'Higgins".

Su funcionamiento será regido por un Reglamento.

Art. 11. Con el objeto de mantener la unidad de la enseñanza, el plan escolar que se desarrolle deberá permitir a los alumnos, una vez terminado el curso correspondiente, continuar sus estudios en otros establecimientos, de acuerdo con su capacidad.

Art. 12. La planta de empleados del Politécnico y sus sueldos anuales serán los siguientes:

Un director ... .. .	\$ 21,000
Un sub-director, tesorero y encargado del régimen económico	15,000
Un inspector general.. . . .	10,800
Un secretario contador... . . . .	8,400
Un ecónomo ... . . . .	6,000
Un inspector guarda-almacén . . . .	5,400
Un bodeguero.. . . . .	5,400
Un boticario enfermero ... . . . .	7,200
Un agrónomo ... . . . .	10,200
Un profesor de dibujo ... . . . .	8,400
Un profesor de música ... . . . .	8,400
Un profesor normalista para cada cuarenta alumnos, con un sueldo de 6,000 pesos cada uno, por ahora quince profesores. . . . .	90,000
Un maestro jefe del taller de carpintería . . . . .	7,200
Un maestro jefe del taller de zapatería ... . . . .	7,200
Un maestro jefe del taller de sastretería ... . . . .	7,200
Un maestro jefe del taller de imprenta y encuadernación . . . . .	7,200
Un maestro jefe del taller de herrería ... . . . .	7,200
Un maestro jefe del taller de electricidad y plomería ... . . . .	7,200
Un maestro mecánico de automóviles y chauffeur ... . . . .	4,800
Un profesor de moral y religión ... . . . .	4,800

Ocho inspectores primeros, con 4,800 pesos cada uno . . . . .	38,400
Veinticuatro inspectores segundos, con 3,600 pesos cada uno . . . . .	86,400
Un portero . . . . .	3,600

Art. 13. Cuando lo estime necesario, el Presidente de la República podrá crear otros dos reformatorios, semejantes al que se establece en el artículo 10, y ubicados en las zonas indicadas en el inciso 2.º del artículo 15.

**De los Jueces Especiales de Menores y de sus atribuciones**

Art. 14. El conocimiento de los asuntos de que trata este título y la facultad de hacer cumplir las resoluciones que recaigan en ellos, corresponderá a Jueces Especiales que se denominarán Jueces de Menores.

Art. 15. Créase un Juzgado de Menores para el distrito jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago, con residencia en esta ciudad, con su respectiva Casa de Menores.

A medida que las necesidades lo requieran, el Presidente de la República podrá crear un Juzgado de Menores en la zona norte del país, y otro en la zona sur, determinando la ciudad en que tengan su asiento, el territorio que abarcará cada uno de ellos y la Corte de Apelaciones de la cual dependerán.

Creado un Juzgado de Menores no podrá ser suprimido sino por medio de una ley.

Art. 16. Para poder ser Juez de Menores será necesario tener las calidades requeridas para el desempeño de las funciones de Juez de Letras de Mayor Cuantía de departamento, y comprobar conocimientos de psicología, en la forma que determine el Reglamento.

Art. 17. El Juez de Menores será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva. Para la formación de estas ternas se abrirá concurso al cual deberán presentar los interesados sus títulos y acreditar sus calidades y conocimientos.

Art. 18. Son aplicables a los Jueces de Menores las disposiciones referentes a los Jueces Letrados de Mayor Cuantía, en lo que respecta a su instalación, deberes y prohibiciones a que están sujetos, honores y prerrogativas, responsabilidad y a la expiración y suspensión

de sus funciones. Les son aplicables, asimismo, las facultades que otorgan a los jueces los artículos 10, 43 y 44 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de octubre de 1875.

Sin embargo, podrán ser removidos por el Presidente de la República, a petición del Director General de Protección de Menores y previo informe de la Corte de Apelaciones respectiva.

Art. 19. En cada Juzgado de Menores habrá un secretario que, en el carácter de ministro de fe pública, autorizará las providencias, despachos y actos emanados del juez, y custodiará los expedientes y todos los documentos que se presenten al Tribunal.

El secretario será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones respectiva, previo concurso de competencia, y deberá ser abogado.

Art. 20. En todos los casos en que faltare o no pudiese conocer de determinado negocio, el Juez de Menores será reemplazado por el secretario titular, quien deberá designar la persona que actúe como secretario.

Art. 21. Tanto el menor de dieciséis años, como el mayor de esa edad y menor de veinte que haya obrado sin discernimiento, que aparezcan como inculpados de un crimen, simple delito o falta, serán juzgados por el Juez de Menores respectivo, quien no podrá adoptar respecto de ellos otras medidas que las establecidas en esta ley.

La declaración previa acerca de si ha obrado o no con discernimiento, deberá hacerla el Juez de Menores, oyendo a la Dirección General de Protección de Menores o al funcionario que ésta designe.

Art. 22. En los casos de la presente ley, el Juez de Menores podrá aplicar alguna o algunas de las medidas siguientes:

- 1.º Devolver el menor a sus padres, guardadores o personas a cuyo cargo estuviere, previa amonestación;
- 2.º Someterlo a la vigilancia de la Dirección General de Protección de Menores, la que se ejercerá en la forma que determine el Reglamento.
- 3.º Confiarlo, por el tiempo que estime necesario, a los establecimientos especiales de educación que esta ley señala, o a algún establecimiento adecuado que el juez determine; y

4.o Confiarlo al cuidado de alguna persona que se preste para ello, a fin de que viva con su familia, y que el juez considere capacitada para dirigir su educación.

En el caso del número 4.o, el menor quedará sometido al régimen de libertad vigilada establecido en el número 2.o.

Estas medidas durarán el tiempo que determine el Juez de Menores, quien podrá revocarlas, alterarlas o modificarlas, si variaren las circunstancias, oyendo a la Dirección General de Protección de Menores.

Art. 23. Corresponderá a los Jueces de Menores el conocimiento de todos los asuntos relacionados con el cuidado personal, crianza y educación de los menores.

Art. 24. En el caso del artículo 225 del Código Civil, a falta de los ascendientes legítimos y de consanguíneos, el juez confiará el cuidado personal de los hijos a un reformatorio, a una institución de beneficencia con personalidad jurídica o a cualquier otro establecimiento autorizado para este efecto por el Presidente de la República.

Art. 25. Para los efectos del artículo 225 del Código Civil, se entenderá que ambos padres se encuentran en el caso de inhabilidad física o moral:

1.o Cuando estuvieren incapacitados mentalmente;

2.o Cuando padecieren de alcoholismo crónico;

3.o Cuando no velaren por la crianza, cuidado personal o educación del hijo;

4.o Cuando consintieren en que el hijo se entregue en la vía o en lugares públicos a la vagancia o a la mendicidad, ya sea en forma franca o a pretexto de profesión u oficio;

5.o Cuando hubieren sido condenados por vagancia, secuestro o abandono de menores;

6.o Cuando maltrataren o dieran malos ejemplos al menor, o cuando la permanencia de éste en el hogar constituyere un peligro para su moralidad;

7.o Cuando cualesquiera otras causas coliquen al menor en peligro moral o material.

Art. 26. La pérdida de la potestad paternal, la suspensión de su ejercicio y la pérdida o suspensión de la tuición de los menores no importa liberar a los padres o guardadores de

las obligaciones que les corresponden acudir a su educación y sustento.

El Juez de Menores determinará la cuantía y forma en que se cumplirán estas obligaciones, tomadas en consideración las facultades del obligado y sus circunstancias domésticas.

La sentencia que dicte tendrá mérito ejecutivo y permitirá al Director General de Protección de Menores, por sí o por medio de apoderado, exigir su cumplimiento ante la justicia ordinaria.

Art. 27. El juez podrá ejercer las facultades que le otorga esta ley, a petición del Director General de Protección de Menores, de cualquiera otra persona y aun de oficio.

Art. 28. Si con ocasión del desempeño de sus funciones, el Juez de Menores tuviere conocimiento de la comisión de un delito que comprometa la salud, educación o buenas costumbres de un menor, y cuyo juzgamiento corresponda a otros tribunales, deberá denunciarlo, remitiéndole copia de los antecedentes.

En estos casos, el Director General de Protección de Menores podrá figurar como parte, por sí o por medio de apoderado, en los procesos que se instruyan.

Art. 29. En los Juzgados de Menores, el procedimiento será verbal y sin forma de juicio; pero el juez adoptará sus resoluciones con conocimiento de causa y oyendo a los funcionarios respectivos.

Si se dedujera oposición por legítimo contradictor, ésta se tramitará con arreglo al procedimiento sumario, sin suspender el cumplimiento de las medidas adoptadas.

En esta contienda deberá figurar como parte el Director General de Protección de Menores, por sí o por mandatario.

El secretario actuará como ministro de fe en la recepción de la prueba y demás diligencias que se decreten y practicará las notificaciones, ya sea personalmente o por carta certificada.

Contra la sentencia definitiva que se dicte, sólo podrá interponerse, como único recurso, el de apelación, que se concederá en lo devolutivo, para ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Este Tribunal, en su fallo, tendrá como inamovibles los hechos que el Juez Especial de

Menores haya dado por establecidos como resultado de la observación científica o técnica a que él o los funcionarios auxiliares hayan sometido los casos sujetos a su resolución.

Este recurso se tramitará como incidente y tendrá preferencia para su fallo.

Art. 30. Las solicitudes y actuaciones judiciales o administrativas a que dé origen el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, estarán exentas de todo impuesto.

**Disposiciones Generales**

Art. 31. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán no sólo a los padres e hijos legítimos, sino también a los naturales e ilegítimos; a los guardadores y pupilos y, en general, a todo menor y a toda persona que en el hecho tenga su guarda o cuidado.

Art. 32. Será castigado con prisión en cualesquiera de sus grados o presidio menor en su grado mínimo, o con multa de 20 a 500 pesos:

1.º El que ocupare a menores de veinte años en trabajos u oficios que los obliguen a permanecer en cantinas o casas de prostitución o de juego;

2.º El empresario, propietario o agente de espectáculos públicos en que menores de dieciséis años hagan exhibiciones de agilidad, fuerza, u otras semejantes con propósitos de lucro; y

3.º El que ocupare a menores de dieciséis años en trabajos nocturnos, entendiéndose por tales aquellos que se ejecuten entre las diez de la noche y las cinco de la mañana.

Art. 33. Cuando en la tramitación de algún proceso se comprobaren hechos en que deba intervenir el Juez de Menores, el tribunal correspondiente deberá ponerlos en su conocimiento.

Art. 34. El que se negare a proporcionar a los funcionarios que establece esta ley datos o informes acerca de un menor o que los falseare o que en cualquiera otra forma dificultare su acción, será castigado con prisión en su grado mínimo, conmutable en multa de 5 pesos por cada día de prisión. Si el autor de esta falta fuere un funcionario público podrá ser, además, suspendido de su cargo hasta por un mes.

Art. 35. Se prohíbe a los jefes de establecimientos de detención mantener a los me-

nores de veinte años en comunicación con otros detenidos o reos mayores de esa edad.

El funcionario que no diere cumplimiento a esta disposición será castigado, administrativamente, con suspensión de su cargo hasta por el término de un mes.

Art. 36. Los servicios creados por la presente ley serán considerados como de beneficencia para los efectos del artículo 1056 del Código Civil.

Art. 37. Anualmente se consultarán en la Ley de Presupuestos los fondos necesarios para el sostenimiento de los servicios que en virtud de esta ley cree el Presidente de la República.

**De los empleados y sus sueldos**

Art. 38. Créase, desde luego, los siguientes cargos, con los sueldos anuales que se indican:

a) En la Dirección General de Protección de Menores:	
Un Director General, que desempeñará también las funciones de Director de la Casa de Menores de Santiago . . . . .	\$ 30,000
Un secretario de la Dirección y del Consejo . . . . .	15,000
Un oficial . . . . .	6,000
Un portero . . . . .	3,000
b) En la Casa de Menores:	
Un secretario contador . . . . .	8,400
Un inspector-jefe . . . . .	7,200
Un inspector guarda-almacén . . . . .	6,000
Un médico-jefe de la Sección de Observación y del Politécnico Elemental de Menores "Bernardo O'Higgins" y profesor de Higiene del mismo . . . . .	15,000
Un psicólogo que atenderá también el Politécnico "Bernardo O'Higgins" . . . . .	12,000
Tres visitadores sociales, con 6 mil pesos cada uno . . . . .	18,000
Cinco profesores normalistas, con 6,000 pesos cada uno . . . . .	30,000
Un dentista que atenderá también el Politécnico "Bernardo O'Higgins" . . . . .	8,400
Un boticario enfermero . . . . .	4,800
Un ecónomo . . . . .	5,400
Cuatro inspectores primeros, con 3,600 pesos cada uno . . . . .	14,400

Diez inspectores segundos, con	
3,000 pesos cada uno . . . . .	30,000
Un chauffeur . . . . .	3,500
Un portero . . . . .	3,600
c) En el Tribunal de Menores:	
Un juez . . . . . \$	30,000
Un secretario . . . . .	15,000
Un oficial . . . . .	6,000
Un portero . . . . .	3,000

#### Modificaciones a los Códigos y Leyes vigentes

Art. 39. Reemplázanse los artículos 233 y 234 del Código Civil por los siguientes:

"Art. 233. El padre tendrá la facultad de corregir y castigar moderadamente a sus hijos".

"Cuando lo estimare necesario podrá recurrir al Tribunal de Menores a fin de que éste determine sobre la vida futura del menor por el período de tiempo que estime más conveniente, el cual no será inferior a un año ni podrá exceder del que le falte para cumplir veinte años de edad".

"La reclusión en un reformatorio no podrá ser por un tiempo inferior a un año".

"Las resoluciones del Juez de Menores no podrán ser modificadas por la sola petición del padre".

"Art. 234. Los derechos concedidos al padre en el artículo precedente, se extienden, en ausencia, inhabilidad o muerte del padre, a la madre o a cualquiera otra persona a quien corresponda el cuidado personal del hijo; pero nunca se ejercerán contra el hijo mayor de veinte años".

Art. 40. Reemplázanse los números 2.o y 3.o del artículo 10 del Código Penal por los siguientes:

"2.o El menor de dieciséis años";

"3.o El mayor de dieciséis años y menor de veinte, a no ser que conste que ha obrado con discernimiento".

"El Tribunal de Menores respectivo hará declaración previa sobre este punto para que pueda procesársele".

Art. 41. Reemplázase el número 2.o del artículo 11 del Código Penal por el siguiente:

"2.o La de ser el culpable menor de veinte años".

"Art. 42. Reemplázanse los artículos 72 y 87 del Código Penal por los siguientes:

"Artículo 72. Al menor de veinte años y

mayor de dieciséis, que no esté exento de responsabilidad, por haber declarado el tribunal respectivo que obró con discernimiento, se le impondrá una pena discrecional, pero siempre inferior en dos grados, por lo menos, al mínimo de los señalados por la ley para el delito de que fuere responsable".

"Artículo 87. Los condenados a presidio menor y reclusión menor, cumplirán sus condenas en los presidios; los condenados a prisión las cumplirán en las cárceles. En unos y otros establecimientos deberán mantenerse con la correspondiente separación a los reos menores de veinte años, mientras no se construyan otros especiales para que cumplan sus condenas".

Art. 43. Reemplázase el artículo 359 del Código de Procedimiento Penal por el siguiente:

"Artículo 359. Si el inculpado expusiere ser menor de veinte años, el juez mandará agregar al proceso la partida de nacimiento, practicando, al efecto, las diligencias del caso".

"No encontrándose la partida, oír a la Dirección General de Protección de Menores o al funcionario que ésta designe; en su defecto, pedirá el dictamen de algún facultativo y recibirá información de los parientes o conocidos del menor a fin de determinar su edad".

Art. 44. Derógase el artículo 370 del Código de Procedimiento Penal.

Art. 46. Derógase la ley número 2,675, de 26 de agosto de 1912.

#### Disposiciones transitorias

Artículo 1.o Mientras se establecen los Jueces de Menores a que se refiere el artículo 15, desempeñará las funciones de tal, en cada departamento, el Juez Letrado de Mayor Cuantía; y en donde hubiere más de uno, el que designe el Presidente de la República, oyendo a la Corte de Apelaciones respectiva.

Art. 2.o El Presidente de la República designará los establecimientos que harán las veces de Casas de Menores, donde no las hubiere.

Art. 3.o Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 6.500,000 pesos en la compra de terrenos apropiados, en las construcciones, instalaciones y adquisición de elementos necesarios para el funcionamiento de la Dirección General de Protección de Menores, la Casa de Menores con sus anexos, el Juzgado de Menores de Santiago y el

Politécnico Elemental de Menores "Bernardo O'Higgins".

Art. 4.º Autorízasele, asimismo, para enajenar en pública subasta, en un solo cuerpo o en lotes, la chacra "El Polígono" que ocupa actualmente la Escuela de Reforma.

Art. 5.º Las inversiones mencionadas en el artículo 3.º transitorio, se harán de acuerdo con el programa que fije el Presidente de la República y con cargo al Presupuesto de Gastos Extraordinarios aprobado por ley número 4,303.

Artículo final. Esta ley comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1929, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda dar cumplimiento a los artículos 3.º y 4.º transitorios desde la fecha de la publicación de ella en el "Diario Oficial".

El señor Presidente, hace presente, en seguida, que ha llegado a Secretaría el informe del Gobernador don Luis Torres Hevia, en el proceso que se le ha seguido por usurpación de atribuciones, y que, en conformidad al art. 94 del Reglamento, corresponde proceder a designar, por sorteo, una Comisión de cinco Senadores, para que informe al Senado dentro del quinto día.

Practicado el sorteo correspondiente, quedan designados para formar la referida Comisión los señores: Bórquez, Schürman, Sánchez, Viel e Irarrázaval.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

A segunda hora, continúa la discusión del proyecto sobre servicio de Correos y Telégrafos del Estado.

#### ARTICULO 6.º

Prosigue el debate sobre este artículo, y usan de la palabra los señores Urrejola, Ochagavía, Viel, Marambio, Trucco, Concha don Luis e Irarrázaval.

El señor Urrejola pide segunda discusión para este artículo.

Los señores Ochagavía y Viel apoyan la petición.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda volver este proyecto a Comisión, a fin de que, tomando en cuenta las observaciones formuladas por los señores Senadores, estudie la manera de dar una nueva organización a los servicios de Correos, considerando el reparto de la co-

rrespondencia y encomiendas postales a domicilio.

Siguiendo en el orden de la tabla, se toma en consideración en discusión general, el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, destinado a obtener la autorización legislativa para vender a la "Unión de Empleados de Chile" o a otra institución de carácter análogo, que tenga a su cargo la construcción de poblaciones para empleados, en cumplimiento de leyes sociales, un terreno situado en Arica, calle Arturo Gallo, con los deslindes que se indican.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

#### ARTICULO 1.º

Usan de la palabra los señores Concha don Luis, Echenique, Schürmann e Irarrázaval.

El señor Echenique formula indicación para que se suprima la frase: "...a la Unión de Empleados de Chile" o a otra institución de carácter análogo que tenga a su cargo..."; y para que se agregue después de la palabra "vender" la siguiente frase: "con el objeto de destinarlo a..."

El señor Irarrázaval formula indicación para suprimir la frase que dice: "...o a otra institución de carácter análogo, que tenga a su cargo..." y para que se agregue después de la palabra "Chile", la frase: "que lo destinará a..."

El señor Echenique acepta esta indicación, y no insiste en la que había formulado.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con la modificación del señor Irarrázaval.

#### ARTICULO 2.º

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República, por el término de un año, para que proceda a vender a la Unión de Empleados de Chile, que lo destinará a la construcción de poblaciones para empleados, en cumplimiento de leyes sociales, un terreno situado en Arica, calle Arturo Gallo (antes Hospital), comprendido en el recinto que ocupa el Grupo Arica de Artillería de Costa, que mide 56 metros de frente por 35 de fondo; y cuyos deslindes son: al norte, terrenos municipales; al sur, cerros; al oriente,

cerro de La Cruz; y al poniente, calle Arturo Gallo. El precio no será inferior a dos pesos el metro cuadrado.

Art. 2.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

### CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El desarrollo de nuestro comercio exterior reclama imperiosamente la implantación de medidas de control de los productos de exportación, que eviten la salida de mercaderías de condiciones deficientes que causan grave perjuicio a dicho comercio.

Este control debe realizarse sin perturbar los negocios de los exportadores y en forma de garantizar que los productos reúnen los requisitos necesarios para su aceptación en los mercados extranjeros.

Se comenzará estableciendo condiciones mínimas de salida, para ir, progresivamente, mejorando las exigencias hasta llegar a los standards definitivos, que representarán fielmente lo que la agricultura e industrias nacionales pueden producir.

Las condiciones mínimas de salida y las modificaciones posteriores se fijarán de acuerdo con los productores, los exportadores y los organismos de Gobierno interesados, tomando en cuenta la experiencia adquirida en otros países sobre el particular.

La importancia que en tierra la dictación de estas medidas puede apreciarse si se considera que es necesario determinar desde luego esos requisitos para no menos de treinta artículos, cuyo valor de exportación llega a unos 200 millones de pesos anuales, con grandes expectativas de aumento.

Otro aspecto que el Ejecutivo ha estimado indispensable contemplar es el que se refiere a la standarización, o sea, la reducción de los productos a tipos uniformes, estableciendo especificaciones precisas en cuanto a denominaciones, calidades, envases, etc., para cada uno de ellos.

La necesidad de llegar a esta standarización es universalmente reconocida y muy vasta la labor realizada en la materia en los países europeos y americanos.

Las ventajas que representa al comercio y a la

industria, son numerosísimas y muy conocidas. Basta citar solamente las que se refieren a impedir la competencia desleal en el comercio y a facilitar las operaciones mercantiles.

En naciones de más alta cultura industrial y comercial, se ha llegado a establecer normas sobre esta materia por acuerdo entre los productores; pero, aun en aquellas donde se ha avanzado más, existen numerosos casos en los cuales esas normas han sido promulgadas por el Gobierno.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

### PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para fijar los requisitos que deban llenar los productos comerciales en lo referente a denominación, clasificación, calidad, envase, rotulación y demás condiciones indispensables para mantener el prestigio de nuestros productos de exportación, impedir la competencia desleal en el comercio interior y facilitar las operaciones comerciales.

Art. 2.º Se podrá prohibir la fabricación, el transporte, el expendio o la exportación, según el caso, de los productos que no cumplan con los requisitos que señalan los reglamentos respectivos.

Art. 3.º Las infracciones serán castigadas con multas de mil a diez mil pesos, que se aplicarán administrativamente en la forma que los reglamentos indiquen.

Art. 4.º Los funcionarios encargados de dar cumplimiento a la presente ley, tendrán libre acceso a los locales donde se fabriquen o depositen productos sujetos a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, y podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para efectuar las visitas de inspección.

Art. 5.º A fin de atender al cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, se aumenta el personal del Departamento de Comercio, en los siguientes Inspectores de Control, en Aduanas y Fábricas, con los sueldos anuales que se indican:

1 Inspector 1.º . . . . .	\$ 14,400
3 Inspectores 2.ºs . . . . .	12,000
3 Inspectores 3.ºs . . . . .	10,800
3 Inspectores ayudantes . . . . .	8,400

Art. 6.º El gasto que demanden durante el presente año los sueldos que se indican en el artículo anterior, se imputará al ítem 11-01-02-a-4, del Presupuesto vigente, que consulta fondos para ese objeto.

Art. 7.º Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, a 21 días del mes de junio de 1928.

—C. IBÁÑEZ C. — Conrado Ríos Gallardo".

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

"Santiago, junio 20 de 1928. — Con motivo del Mensaje e Informes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1.º La importación, expendio y consumo del opio, sea en polvo o en pasta, y de sus derivados, (a excepción de la codeína y sus combinaciones); de la coca y cocaína, y demás productos que acarreen efectos análogos, se someterán a las disposiciones de la presente ley y a las del Reglamento que para su aplicación dictará el Presidente de la República.

El tránsito de estos productos deberá efectuarse con previa autorización de la Dirección General de Sanidad.

Art. 2.º Toda persona que sin competente autorización importare o expendiere, o facilitare el consumo indebido de las substancias de que trata el artículo anterior, sufrirá las penas señaladas en el artículo 313 del Código Penal.

Si la infracción fuere cometida por una sociedad civil o comercial, o por una corporación o fundación con personalidad jurídica, se presumirá culpable, salvo prueba en contrario, al gerente o administrador de dicha sociedad, o al presidente de las referidas corporaciones o fundaciones.

Los productos que fueren objeto de la infracción caerán en comiso.

Art. 3.º El expendio o suministro a los consumidores, de los productos a que se refiere el artículo 1.º, sólo podrá ser efectuado con prescripción médica. El médico que los recetare, deberá expresar en cada receta el tiempo y la forma en que ésta pueda repetirse.

Art. 4.º Todo establecimiento que expendia o suministre los productos a que se refiere esta ley, deberá llevar un libro especial visado por la Dirección General de Sanidad, en el cual se anotarán las entradas y salidas de los mismos.

Art. 5.º Los establecimientos o negocios en que se comprobare el expendio o consumo indebido de estos productos, serán clausurados sin perjuicio de aplicar a sus dueños o administradores las penas que señala el artículo 2.º

Art. 6.º La Dirección General de Sanidad velará por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Art. 7.º Esta ley regirá sesenta días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **J. Francisco Urrejola.**  
—Alejandro Errázuriz M., Secretario".

"Santiago, junio 19 de 1928. — Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo 1.º Declárase obligatoria para todas las propiedades situadas en una superficie de cien cuadras de la ciudad de Iquique, que será fijada oportunamente por el Presidente de la República a propuesta de la Municipalidad, la ejecución, dentro del plazo de seis meses, de las uniones domiciliarias del alcantarillado entre la canalización principal y la fachada de los edificios.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial", fecha desde la cual se contará también el plazo de seis meses que establece el artículo 1.º.

Dios guarde a Vuestra Excelencia — **J. Francisco Urrejola.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario."

3.º Del siguiente oficio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco:

"Temuco, 17 de abril de 1928. — Tengo el honor de elevar a Vuestra Excelencia el expediente sobre información sumaria hecha rendir por don Abdón Latorre, con el fin de obtener el desafuero del Gobernador de Traiguén, don Carlos Jara Torres.

Lo digo a Vuestra Excelencia en cumplimiento de lo resuelto por esta Corte a fs. 9 vta., de dicho expediente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **José L. López.** — **S. Alemparte M.**"

4.º De los siguientes informes de Comisiones:

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la solicitud del señor Marco A. Vallejos, Ministro de la Corte de Apelaciones de Valdivia, en que pide abono de servicio para los efectos de su jubilación.

Cuatro de la Comisión Revisora de Peticiones:

El primero, recaído en las solicitudes sobre pensiones de gracia y aumento de montepíos de don José Antonio Vial; don José del C. Covarrubias; don Diego Recabarren Julio; don José Vicente Padilla; don Clemente Lantaño; don José Angulo; don Miguei Herrera; don Juan José Toro; don José Pociente de la Sotta; don Juan Muñoz de la Fuente; don Benjamín Muñoz Gamero; don José Dolores Díaz; don Manuel A. Lab-

bé; don Francisco de la Lastra; don Tomás Andrew's; don José Pascual Muñoz y don José Domingo Sarmiento.

El segundo, recaído en las solicitudes sobre pensiones de gracia de don Juan Andrés González; don Leoncio Rodríguez Señoret; don Belke Eberardo; don Manuel A. Calvo; don Tomás Fleming; don Victorino Navarro; don Moisés Vargas Molina, don Luis Sierra Vera; doña Elisa Campos, viuda de Aguilera, y de doña Celia Molina, viuda de Tuland.

El tercero, recaído en los proyectos de la Honorable Cámara de Diputados, sobre abono de tiempo para los efectos de su jubilación a doña Josefina Jarabrán de Alfaro; a doña Juana Mutis de Vergara; a doña Amelia Espina Alvarez; a doña Juana Zúñiga de Sepúlveda; a doña Fidelia Valdés P., y a doña Ana M. García Fuentalba; y

El cuarto, recaído, en los proyectos de la Honorable Cámara de Diputados sobre pensión de gracia a doña Auristela y Elfrida García Henríquez; a doña Aurora Robles, viuda de Hinojosa; a doña Concepción Urbina, viuda de Villalón, y a doña Esther Ortiz, viuda de Parraguez e hijas.

#### Honorable Senado:

En sesión del 19 del actual y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento, procedistéis a designar, por sorteo, a cinco de vuestros miembros para constituir la Comisión Especial encargada, en este caso, de informaros, dentro de quinto día, acerca de una acusación formulada por el juez letrado del departamento de Traiguén, don Humberto Apolonio, en contra del Gobernador de ese mismo departamento, don Luis Torres Hevia.

La Comisión inició el estudio de este asunto con el detenimiento y prolijidad que su naturaleza requiere y, en mérito de un examen minucioso, está en situación de exponeros su parecer, a fin de que el Honorable Senado, después de imponerse de los antecedentes que brevemente se detallan, adopte en definitiva, en uso de la facultad que le confiere el N.º 3.º, del artículo 42 de la Constitución Política del Estado, el temperamento que estime justo y procedente.

El expediente que ha tenido a la vista la Comisión se inicia con una denuncia hecha por el juez aludido a la Il.ª. Corte de Apelaciones de Temuco. Para que el Honorable Senado obre con cabal entendimiento de los hechos, es conveniente que conozca, en resumen, su texto.

Con motivo de ciertas denuncias privadas en contra del tesorero fiscal de Traiguén, don Diego Barros, que inducían a dudar de su con-

ducta, el señor juez letrado de ese departamento inició en su contra el correspondiente sumario.

Luego de iniciado, este funcionario pudo comprobar la fuga del señor Barros como asimismo, constatar, previo examen de los libros de la oficina, de interrogar a su personal y de abrir la caja de fondos, la existencia de una defraudación, imputable al tesorero y ascendente a la suma de \$ 200,000, más o menos.

Iniciado el arqueo de las especies valoradas existentes en caja, el juez, a fin de continuarlo, citó a los empleados para un día y hora determinados. Al llegar a practicar la diligencia, se le presentó el inspector de policía, manifestándole que tenía orden del Gobernador de impedir su entrada a la tesorería y que, para hacerla efectiva, había hecho lacrar las puertas, colocando un guardián armado en cada una de ellas.

Para evitar vejaciones, el señor juez se presentó ante el Gobernador a protestar con energía de su proceder. Este le contestó que haciendo uso de facultades que le confería la ley de Régimen Interior, mantendría su actitud y que sólo consentiría que continuara la diligencia de arqueo, siempre que a él se le permitiera presenciar este acto. El señor Apolonio accedió, a fin de no demorar la prosecución del sumario.

El juez termina su denuncia, declarando que la actitud del Gobernador es inconstitucional, atentatoria de la libertad e independencia del Poder Judicial, conducta que, a su juicio, constituye un delito, que todavía se agrava, si se toma en cuenta que en la caja de fondos de la tesorería encontró varias letras aceptadas por el Gobernador y constancia de diversas peticiones de dinero hechas por éste al tesorero.

Tomó conocimiento de este asunto el Ministro de turno de la Il.ª. Corte de Apelaciones de Temuco quien, inmediatamente, ordenó que se instruyera el sumario correspondiente; que se oficiara al Gobernador de Traiguén para que informara a la brevedad posible, y que se tomara declaración al jefe de la policía departamental, a los secretarios del juzgado y de la Gobernación y a las demás personas que tuvieren conocimiento de los hechos denunciados.

Rolan en el expediente las declaraciones prestadas por don César Elgueta, secretario de la Gobernación; don Ricardo Venegas Núñez, receptor y secretario suplente del Juzgado; don José Muñoz Hernández, inspector de la policía; don Guillermo Mendoza Fuentes, oficial 1.º de la tesorería; don Ramón España Gajardo, don Domitilo Toledo Rodríguez y don Atilio Deramend, empleados de la misma; don Pedro López Murgas y don Laureano Monje Salazar, sargento y dragoneante, respectivamente, de la policía; don

Juan Olivero, ordenanza de la Gobernación; y, finalmente, don Segundo Torres Vergara, testigo ocular.

Todas estas declaraciones coinciden en atestar que el propio Gobernador lacró las puertas de la tesorería, que por orden suya la policía impidió la entrada del señor Apolonio a ese recinto y que sólo en compañía y a presencia del señor Torres, pudo el juez continuar la diligencia de arqueo.

Por su parte, el Gobernador, al informar a la Corte de Temuco sobre la denuncia en su contra, manifiesta que, habiendo dado orden de clausurar el local de la tesorería por un desfalco producido, fué sorprendido con la noticia de que el juez ya se había constituido en visita en dicha oficina, y haciendo uso de las llaves de la caja de fondos depositadas en el Banco de Chile, se había impuesto de su contenido y sacado valores y documentos, sin levantar acta ni faccionar inventario alguno.

Agrega que, si dió orden de resguardar el recinto de la tesorería y de impedir su entrada al señor Apolonio, fué en uso de las atribuciones propias al jefe del departamento y de acuerdo con la Constitución. Estimó, así, que el juez carecía de derecho para proceder, sin la intervención de un inspector o delegado de la Contraloría, a la apertura de una caja que contenía haberes fiscales, como, asimismo, inconveniente, que las llaves, tanto de la tesorería como de esa caja, quedaran en poder de un receptor, funcionario completamente ajeno a la administración pública.

Expresa que jamás tuvo la intención de entabrar la acción de la justicia, sino que procedió en la forma expuesta, creyendo cumplir con el ineludible deber de cautelar los intereses fiscales, impidiendo la continuación de un sumario que se tramitaba sin sujeción a la ley y en ausencia de un representante autorizado de las oficinas de Hacienda, único funcionario que podría, en forma efectiva, constatar el delito y responsabilizarse del haber o existencia de fondos y documentos en una caja fiscal abandonada por el empleado encargado de ella.

En cuanto a los cargos relativos al descubrimiento de letras aceptadas por él y de préstamos hechos por el tesorero, el Gobernador expresa que no le consta lo que el señor juez haya podido hallar en la caja y que afecte a su reputación. Más aún, estima que su manifiesta parcialidad hace suponer que dichos documentos sean supuestos o encontrados en lugares privados del tesorero señor Barros o de otra persona.

Termina solicitando del Tribunal que se oficie a un inspector de Tesorerías, entonces en

visita en Traiguén, para que investigue la existencia de tales documentos comprometedores, a fin de que, previa una declaración de éste, pueda el afectado entrar a justificar, con arreglo a derecho, los cargos que se le hacen.

A esta altura de la tramitación del negocio, llegó a conocimiento del Tribunal que el señor Torres Hevia había cesado en sus funciones de Gobernador del departamento de Traiguén, por renuncia aceptada del cargo.

Se discutía la competencia del Ministro sumariante para seguir, en esta situación, conociendo de la causa, cuando llegó la noticia de que el señor Torres Hevia había sido designado Gobernador de Itata, recuperando, en consecuencia, el fuero perdido.

En vista de este hecho, el señor Ministro sumariante ordenó elevar los antecedentes a la última Corte de Apelaciones de Temuco.

Este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 665 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el decreto-Ley N.º 554, los ha remitido, a su vez, al Honorable Senado, para que, en virtud de lo prescrito en el artículo 666 de ese mismo Código y en el N.º 3.º del artículo 42 de la Constitución Política del Estado, se sirva declarar, en definitiva, si ha o no lugar a formar causa al señor don Luis Torres Hevia.

En sesión de 22 de mayo último y con el propósito de ceñirse a lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 94 de su Reglamento, el Honorable Senado acordó pedir informe al funcionario afectado, quien oportunamente respondió en pieza que corre agregada al expediente.

En ella insiste en las razones que diera para justificar su conducta ante el señor Ministro sumariante. Expresa que si el Juez estimó que su actitud importaba una usurpación de atribuciones, debió sostener la integridad de sus fueros, representando a la autoridad administrativa la extralimitación en que incurría el Gobernador y formulando, en caso necesario, la correspondiente contienda de competencia. Cita, a continuación, el inciso final del artículo 222 del Código Penal y afirma que el caso de autos no reúne los requisitos exigidos para que su proceder pueda ser calificado de usurpación. Levanta, finalmente, el cargo relativo a la existencia de letras y préstamos de dinero y compañía, en su apoyo, un certificado expedido por el Inspector Visitador de la Tesorería de Traiguén señor Tirado.

Tan pronto como se dió cuenta de este informe, el Honorable Senado procedió a designar, como se deja dicho al comienzo, la Comisión Especial que ha elaborado este estudio y

que pasa a daros su opinión acerca de esta acusación.

Desde luego, cree que no tiene para qué insistir en la competencia del Senado para conocer de este negocio. Tanto la Constitución, en el N.º 3.º, de su artículo 42, como el Código de Procedimiento Penal, en sus artículos 664 y siguientes, modificados por el decreto-ley N.º 554, de 25 de setiembre de 1925, se la otorgan y reconocen ampliamente.

Ningún Tribunal, dice uno de los preceptos citados, procederá criminalmente contra un Intendente o Gobernador, sin que el Senado haya declarado que ha lugar a la formación de causa. Es ésta, pues, una de las atribuciones exclusivas de esa Honorable Corporación.

Para que la justicia ordinaria pueda continuar la tramitación del proceso o para que este termine, es preciso, entonces que el Senado, de acuerdo con el artículo 94 de su Reglamento y con el quorum exigido en el artículo 666 del Código de Procedimiento Penal, declare si ha o no lugar a formación de causa en contra del señor Torres Hevia. No es otra la finalidad perseguida por la Ilustre Corte de Temuco al hacer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 665 de ese mismo Código, el envío de los antecedentes relacionados.

Sentadas estas ideas, la Comisión entra a informaros respecto al fondo de la cuestión que le ha sido sometida.

Sobre este punto no hubo unanimidad de pareceres.

La mayoría, sin desatender las prescripciones legales y después de formarse una impresión general del conjunto, ha debido recordar que tanto la Comisión como el Senado revisten, en este caso, un carácter exclusivo de jurado. Este rol los obliga a proceder con la debida cautela, procurando, en lo posible, que su pronunciamiento no entrase la acción de la justicia ordinaria, en la cual radica la ley, el esclarecimiento de los hechos producidos, la determinación de la existencia o ausencia del delito denunciado, y la persecución, en definitiva, de las culpabilidades que resulten.

Por lo demás, el expediente no arroja la luz necesaria para que el Honorable Senado, desde luego, adopte un temperamento que impida que continúe la investigación iniciada. Cree, por el contrario, que en beneficio de las partes interesadas, de la buena administración, y de la reivindicación misma de reputaciones que aparecen envueltas en el proceso con el velo de cargos o alusiones graves, debe abrirse ancho campo a una investigación completa y franca que coloque las cosas en su verdadero terreno y re-

suelva, en definitiva, si existe un delito que debe castigarse o una inculpabilidad que debe exhibirse.

Por estas razones e insistiendo en su carácter de jurado, la mayoría es de opinión que la investigación continúe y, por consiguiente, que el Honorable Senado declare que ha lugar a formar causa a don Luis Torres Hevia.

Por su parte, el honorable Senador don Carlos Schürmann, ha disentido de este parecer.

Estima Su Señoría que esta declaración importa un reconocimiento previo de la existencia del delito denunciado, o sea, de usurpación de funciones en circunstancias que, a su juicio, en el proceso no existen ni los hechos constitutivos de este delito ni las presunciones que induzcan a pensar en su comisión.

En efecto, el artículo 222 del Código Penal establece que las sanciones inherentes al delito de usurpación de funciones sólo se harán efectivas "cuando entablada la competencia y resuelta por la autoridad correspondiente, los empleados administrativos o judiciales continúen procediendo indebidamente".

En el caso de autos, el Juez no se ha ceñido al precepto transcrito, puesto que en ningún momento formuló la contienda de competencia que habría podido servirle como antecedente único para denunciar al Gobernador como usurpador de funciones.

Cree, pues, que no ha existido delito sino una simple cuestión de competencia entre funcionarios distintos, cuestión que debió resolverla, por sus trámites propios, la autoridad correspondiente.

En cuanto a la existencia de letras y de préstamos a que se ha aludido en el cuerpo de este informe, estima el honorable Senador que el certificado del Inspector de Oficinas Fiscales, agregado al expediente, hace plena luz y sacude los cargos formulados a este respecto en contra del ex-Gobernador de Traiguén.

Vuestra Comisión Especial deja cumplido el fin que se tuvo en vista al constituirla y, por mayoría de votos, tiene a honra proponer el Honorable Senado que, en mérito de la acusación formulada por el Juez Letrado de Traiguén, don Humberto Apolonio, en contra de don Luis Torres Hevia, actual Gobernador de Itata se sirva declarar que ha lugar a formarle causa a este último.

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 1928.  
—Joaquín Irarrázaval.— Carlos Schürmann.—  
A. Bórquez.— Oscar Viel.— Manuel Cerda M.,  
Secretario.

5.º De una solicitud de don Galo Aguirre A., en que pide devolución de documentos.

PRIMERA HORA

TABLA DE FACIL DESPACHO

El señor OYARZUN (Presidente). — Solicitó el asentimiento unánime del Honorable Senado para tomar en consideración sobre tabla tres informes de Comisión sobre asuntos de menor trámite, que seguramente no ocuparán su atención sino por breves instantes.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

1. — PERMISO PARA CONSERVAR BIENES RAICES

El señor SECRETARIO. — Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia se ha impuesto de una solicitud presentada por don Carlos Van Buren, en nombre de la Fundación de Beneficencia Pública "Federico Santa María", con domicilio en Valparaíso, sobre permiso para conservar, a perpetuidad, la posesión de diversos bienes raíces que tiene adquiridos en ese puerto.

En el cuerpo de la solicitud se hacen valer diversas consideraciones, nacidas tanto de las disposiciones testamentarias de su fundador, como de la naturaleza y fines de la entidad, para justificar y abonar la permanencia de la autorización que se recaba.

La Comisión no desconoce su importancia pero estima que están por sobre ellas las razones que ha dado ya a conocer a la Honorable Cámara, en informes anteriores recaídos en peticiones análogas, y que aconsejan mantener la intervención periódica de la legislatura en materia de permisos para conservar la posesión de bienes raíces, como una manera de asegurar el control superior de la ley en orden a la consecución de los propósitos que han inspirado o presidido la organización de la entidad jurídica.

La Comisión se remite, pues, al mérito de estas últimas, para recomendaros que, en este caso como en los demás ya producidos, se otorgue la autorización por término corriente de cincuenta años.

Los antecedentes acompañados son suficientes para acreditar: la calidad de persona jurídica que inviste la institución, y su derecho de dominio sobre los inmuebles que se individualizan en la solicitud en informe.

En estas condiciones, la Comisión somete al pronunciamiento del Honorable Senado, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. — Concédese a la fundación de beneficencia pública "Federico Santa María", domiciliada en Valparaíso y con personalidad jurídica otorgada por decreto N.º 996, expedido por el Ministerio de Justicia en 27 de abril de 1926, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de los siguientes bienes raíces, que tiene adquiridos en esa ciudad, bajo los deslindes que se indican:

1.º Propiedad ubicada en la manzana comprendida entre las calles Brasil, Blanco, Pudeto y Yerbas Buenas, que deslinda: al norte, calle Blanco; al sur, Avenida Brasil; al oriente, calle Yerbas Buenas; y al poniente, calle Pudeto.

2.º Propiedad ubicada en la manzana comprendida entre las calles Brasil, Blanco, Pudeto y Bellavista, que deslinda: al norte, calle Blanco; al sur, Avenida Brasil; al oriente, calle Pudeto y al poniente, calle Bellavista.

3.º Propiedad ubicada en la Avenida Brasil N.ºs 405 al 415 y Blanco esquina de Molina, que deslinda: al norte, calle Blanco; al sur, Avenida Brasil; al oriente, Hernán Gana, y al poniente, calle Molina.

4.º Propiedad ubicada en las calles Brasil N.º 681 y Blanco N.º 1690, que deslinda: al norte, calle Blanco; al sur, Avenida Brasil; al oriente, José Valle y al poniente, con Sociedad Nacional de Buques y Maderas.

5.º Propiedad ubicada en la calle Blanco N.º 1565, que deslinda: al norte, con Buchanan, Jones y Cía; al sur, calle Blanco; al oriente, con Gildemeister y Cía.; y al poniente, Compañía de Transportes Marítimos.

6.º Propiedad ubicada en la Avenida Errázuriz y calle Blanco esquina de Melgarejo, que deslinda: al norte, Avenida Errázuriz; al sur, calle Blanco; al oriente, Weir Scott y Cía.; y al poniente, calle Melgarejo.

7.º Propiedad ubicada en la calle Condell N.º 87 al 97 y calle Bellavista N.º 254 al 272, que deslinda: al norte, Domingo González Eyzaguirre; al sur, calle Condell; al oriente, calle Bellavista y al poniente, sucesión Tilmann.

8.º Propiedad ubicada en la calle Condell N.º 101 al 123, esquina de Bellavista, que deslinda: al norte, Ricardo H. de Ferrari; al sur, calle Condell; al oriente, Ricardo H. de Ferrari; y al poniente, calle Bellavista.

9.º Propiedad ubicada en la calle Condell N.º 229 al 237, que deslinda: al norte, Carlos y Alberto Barroilhet; al sur, calle Condell; al

oriente, Carlos y Alberto Barroilhet; y al poniente, sucesión Alberto Silva.

10. Propiedad "El Blanco", ubicada en el cerro Cordillera de Valparaíso, que deslinda; al sur, en línea quebrada, con Francisco Valencia y con Francisco Villagrán, calle de por medio; al norte, en línea quebrada, con calle Hontaneda, calle Waddington y con sucesión Lyon; al oriente, en línea quebrada, con sucesión Guillermo Lyon; y al poniente, en línea quebrada, con calle Chaparro y calle Peragallo, de por medio con Francisco Valencia.

11. Propiedad ubicada en la calle Hospital N.º 12 al 14 y calle Miraflores del cerro Alegre, que deslinda: al norte, Hospital Alemán; al sur, con Manuel Chinchilla; al oriente, calle Miraflores; y al poniente, calle Hospital.

12. Propiedad ubicada en el cerro Cordillera de Valparaíso, Camino de Cintura, contigua a la propiedad denominada "El Blanco", que deslinda: al norte, en punta formada por el deslinde con propiedad de la fundación Federico Santa María y por el Camino de Cintura; al sur, Emilio Embry; al oriente, Camino de Cintura; y al poniente, fundación Federico Santa María.

13. Propiedad denominada el Fuerte Pudeto en el cerro de Los Placeres, que se descompone en dos porciones que, respectivamente, deslindan:

a) La primera; al norte y oeste, camino plano de Valparaíso a Viña del Mar; al sur, doña Teresa Moreno viuda de Pinto Izarra y terrenos de los Ferrocarriles del Estado; y al este, con Arturo Valdivia y Gerardo Jiménez, hoy fundación Federico Santa María.

b) La segunda: al norte, camino plano de Valparaíso a Viña del Mar; al oriente, fundación Federico Santa María (Fuerte Pudeto), y al poniente y sur, camino de subida al mismo Fuerte Pudeto.

14. Propiedad en el cerro de Los Placeres, contigua a los terrenos del Fuerte Pudeto a que se refiere el número anterior, que deslinda: al sur, con Juan Tureo y camino público de Valparaíso a Viña del Mar; al norte, en línea angulosa, con el Fuerte Pudeto, hoy fundación Federico Santa María; al oriente, Juan Tureo y Juan Eduardo Fehrmann; y al poniente, en línea angulosa, calle pública de por medio, con doña Mercedes Alvarez de Vergara y otros; y

15. Propiedad en el cerro de Los Placeres, contigua al predio a que se refiere el número anterior, que deslinda: al norte, Avenida España; al sur, Avenida de Los Placeres;

al este, terreno de Juan Raggi y Arturo Valdivia; y al oeste, con Juan de Dios Guerra y fundación Santa María".

Sala de la Comisión, a 30 de mayo de 1928.

— A. Cabero. — Nicolás Marambio M. — Ab-salón Valencia. — Luis Enrique Concha. — F. Altamirano Z., Secretario.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general el proyecto.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no hay inconveniente, se entrará inmediatamente a su discusión particular.

Acordado.

—Se pusieron sucesivamente en discusión particular y, sin debate, se dieron tácitamente por aprobados los diversos artículos de que consta.

## 2. RECHAZO DE PROYECTOS QUE HAN PERDIDO SU OPORTUNIDAD

—El señor Secretario da lectura a un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en que propone el rechazo de un proyecto aprobado por la Cámara de Diputados en enero de 1927, sobre amnistía a los infractores de la Ley de Reclutas y Reemplazos, por haber perdido su oportunidad.

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observación, se dará por desechado el proyecto a que se ha hecho referencia.

Queda así acordado.

—El señor Secretario da lectura a un informe de la Comisión de Educación Pública, en el que propone el rechazo del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, sobre autorización al Presidente de la República para invertir hasta la suma de novecientos mil pesos en la adquisición de una propiedad para instalar el Conservatorio Nacional de Música, por haber perdido su oportunidad.

El señor OYARZUN (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Si no hay inconveniente, se dará por desechado el proyecto de que se trata.

Queda así acordado.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra antes de la orden del día?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

### 3. FOMENTO A LA NAVEGACION INTER-OCEANICA

El señor OYARZUN (Presidente).—Etrando a la orden del día, corresponde continuar discutiendo en general el proyecto sobre fomento a la navegación interoceánica.

El señor SECRETARIO.—El proyecto dice así:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta dos millones de pesos (\$ 2.000.000) anualmente, en subvencionar a las compañías nacionales de navegación que hayan mantenido por más de dos años un servicio regular interoceánico a través del Estrecho de Magallanes.

Esta subvención será regulada en proporción a las cantidades de carga movilizada desde Chile, por las líneas respectivas. Las compañías que se acojan a los beneficios de esta ley deberán pagar y establecer un servicio regular con escalas en puertos de la República Argentina, el Uruguay y Brasil.

Art. 2.º Las compañías que se acojan a los beneficios establecidos en el inciso anterior participarán en la utilidades libres al Estado, en las condiciones que se expresan:

a) De las utilidades se deducirán los castigos y reservas correspondientes;

b) Del saldo de utilidades se reservará, en primer término, un dividendo hasta de diez por ciento anual en favor de las acciones en actual emisión de la compañía. El resto se distribuirá proporcionalmente entre las compañías y el Estado, estimándose que este último posee un derecho equivalente a un valor nominal de acciones que iguale a diez veces la subvención pagada durante el año a la compañía respectiva en conformidad al artículo 1.º de esta ley.

La parte que, según dicha proporción corresponda a la compañía, será distribuída por el directorio de ésta en la forma que lo estime conveniente, y la parte que corresponda al Estado se destinará a la amortización de las subvenciones hechas efectivas en conformidad al artículo 1.º, acumuladas, sin intereses.

c) El Presidente de la República designará un Director-Delegado en cada compañía que se acoja a los beneficios a que se refiere el artículo 1.º de esta ley;

Art. 3.º Establécese un derecho especial de descarga, que se aplicará a las mercaderías de origen extranjero que se desembarquen en

puertos del país en los cuales el Gobierno de Chile haya invertido o invierta más de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), en la construcción de obras portuarias de abrigo o atraque, destinadas a reducir los costos de desembarque. Este derecho será regulado por el Presidente de la República y se aplicará de acuerdo con el valor de las mercaderías desembarcadas, de tal modo que para el conjunto de las mercaderías desembarcadas, representa un promedio de dos pesos (\$ 2.00) por tonelada. El producto de este derecho se destinará a compensar los gastos que demande la aplicación de la presente ley.

Art. 4.º Se autoriza al Presidente de la República para contratar por cuenta de las compañías y con la garantía fiscal correspondiente, los empréstitos que sean requeridos para la adquisición de naves destinadas al comercio exterior o de cabotaje. Estos empréstitos serán garantidos con hipotecas de las naves u otras naves así adquiridas, y no podrán exceder del por ciento del avalúo de la nave, practicado en conformidad al reglamento. Las compañías depositarán en la Tesorería General de la República las sumas que sean necesarias para atender oportunamente el servicio de los empréstitos contratados en favor de ellas.

Art. 5.º Dentro del plazo de sesenta días, después de promulgada esta ley, el Presidente de la República dictará el Reglamento para su aplicación.

Art. 6.º Esta ley empezará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor BORQUEZ. — El proyecto en discusión es el complemento que falta para que las distintas leyes de protección dictadas últimamente, llámense Crédito Minero, Caja Agraria, Caja de Fomento Carbonero o Salitrero, llenen el fin que el Supremo Gobierno y el Congreso tuvieron en vista al crearlas; esto es, contribuyan al incremento de la riqueza nacional.

La subvención a una línea de navegación por la vía del Estrecho de Magallanes significa afianzar sobre bases sólidas el camino que nos une a las Repúblicas hermanas del Atlántico, donde nuestro país goza de generales simpatías y donde nuestros productos tienen gran aceptación.

Si el país gasta anualmente alrededor de 25 millones de pesos en la conservación y apertura de nuevos caminos, ¿cómo no dedicar siquiera la sexta parte de esta cantidad a las líneas de navegación al extranjero, que son los verdaderos caminos por donde debemos exportar el excedente de nuestra producción agrícola, industrial,

minera y salitrera, que nos da derecho a esperar las distintas leyes de protección despachadas?

Para que mis honorables colegas se den cuenta de la importancia de esta línea, voy a indicarles la cantidad de productos exportados y el valor de ellos:

Entre los años 25, 26 y 27 se ha exportado a la Argentina, Uruguay y Brasil:

Salitre . . . . .	17,000 toneladas
Carbón . . . . .	12,000 "
Maderas . . . . .	57,000 "
Legumbres secas . . . . .	23,000 "
Frutas secas: descarozados, higos, huesillos, ciruelas, etc..	3,500 "
Cebada, avena . . . . .	1,800 "
Vinos . . . . .	600 "

En total, alrededor de 120,000 toneladas con valor de alrededor de 110.000,000 de pesos.

Como ven mis honorables colegas, hay base para esperar que el mantenimiento de esta línea sea de benéficos resultados para el porvenir de este país, y, sobre todo, para las industrias salitrera y carbonera.

Tengo conocimiento que últimamente se ha despachado un cargamento de salitre para Santos y se espera que a éste sigan otros, y no es improbable que contando con un servicio fijo de navegación hasta el Brasil podamos introducir en este país algunos cientos de miles de toneladas de salitre. Otro tanto podría decirse del carbón.

El gasto que demandará el mantener este servicio es insignificante si se toma en cuenta las expectativas que se cifran en él y lo que acontece en otros países.

Mis colegas se habían impuesto de que el Gobierno de Estados Unidos destinó últimamente la enorme suma de 240 millones de dólares para el fomento de sus líneas de navegación convencido de que hoy como ayer gobierna el lema: "El comercio sigue a la bandera". Fundado en esta verdad solicito la benevolencia del Honorable Senado para despachar cuánto antes este proyecto de ley.

El señor ECHENIQUE.—El proyecto en debate contiene una disposición que yo creo no debe ser aprobada por el Honorable Senado. Es la que tiende a establecer un nuevo impuesto a fin de obtener recursos para otorgar una subvención anual de dos millones de pesos a las compañías nacionales de navegación que hagan el servicio a que se refiere el artículo 1.º

Por mi parte no soy partidario de crear nuevos impuestos, pues considero que los existentes pesan ya demasiado sobre las industrias

y el comercio del país para que podamos pensar en imponer otros nuevos.

La disposición a que me refiero establece un derecho especial de descarga de dos pesos por tonelada de mercaderías que se internen del extranjero. Pero cabe recordar que el Gobierno ha prometido disminuir en cuanto sea posible los gravámenes que actualmente pesan sobre la industria salitrera, y entretanto, en lugar de procurar alivianar dichos gravámenes, se trata por este proyecto de imponer una nueva contribución sobre todas las mercaderías que se internen por los puertos de Iquique y Antofagasta. Naturalmente, esto va a hacer más difícil la situación de dicha industria.

Si se tratara de satisfacer una necesidad muy urgente e imperiosa, pudiera tal vez tener excusa esta nueva contribución, pero no me parece que sea conveniente ni acertado gravar con una contribución más a todos los habitantes del país a fin de dar una subvención a ciertas líneas de navegación. Si hubiera recursos sobrantes, me parece que lo más indicado sería otorgar dicha subvención de rentas generales de la Nación, lisa y llanamente.

Por estas consideraciones, señor Presidente, creo que el Senado debe rechazar el artículo a que me he referido, y en cuanto a mí, votaré en contra del proyecto en la discusión general.

El señor BORQUEZ.—Me extraña, señor Presidente, las observaciones que ha formulado el honorable señor Echenique, considerando que tan contribución es la a que se refiere el proyecto en debate como la que elevó en un 10 por ciento los derechos consulares, con el fin de financiar el proyecto sobre fomento de la navegación en el Pacífico, con la única diferencia de que aquella significaba una mayor entrada de un millón y medio de pesos y ésta rendirá dos y medio millones. Lo natural, pues, habría sido que, así como Su Señoría votará en contra de este proyecto, hubiera también votado en contra de aquél.

El señor ECHENIQUE.—Por regla general, yo combato la creación de toda nueva contribución.

El señor BORQUEZ.—Sin embargo, no oímos a Su Señoría combatir aquel proyecto.

Además, la contribución que se trata de crear será, en la práctica, verdaderamente insignificante para las mercaderías de procedencia extranjera que se importen por el puerto de Antofagasta. Así, por ejemplo, un corte de género de valor de ciento veinte pesos pagará por este capítulo un derecho que no excederá de un centavo, y, en cambio, los beneficios que producirá esta ley serán inmensos.

El señor AZOCAR. — Cabe recordar que cuando se estudió en la Comisión, que fué la misma que ha informado el proyecto en debate, el que tenía por objeto subvencionar a la Compañía Sud-Americana de Vapores, se hicieron observaciones en orden a la conveniencia que habría en ampliar aquella subvención a todas las Compañías que se encontraban en situación análoga. Después de algún debate, se llegó entre todos los miembros de la Comisión a una solución de armonía, que aceptó el Gobierno, cual fué la de informar aquel proyecto con la misma financiación del que actualmente discutimos, y se dejó en estudio la idea de hacer extensiva la subvención que él concedía a las líneas de navegación que hacen un servicio análogo al de la Compañía Sud-Americana de Vapores.

Con este proyecto el Gobierno da cumplimiento a aquel compromiso, que es de justicia cumplir, pues de otra manera las demás Compañías de navegación quedarían en situación de inferioridad irritante.

El honorable señor Echenique ha hecho observaciones respecto al financiamiento de este proyecto; pero es sensible, que el señor Senador no haya propuesto uno mejor que el que Su Señoría critica.

El señor ECHENIQUE.—No es al que habla, honorable Senador, a quien le corresponde indicar cuál es la mejor fuente de financiamiento. Son los autores del proyecto o los miembros de la Comisión informante los que deben proponer la mejor forma de financiar el gasto que él importa.

El señor AZOCAR.—El impuesto que crea este proyecto tendrá tal vez algunos inconvenientes, como los tiene todo impuesto. Ojalá pudiéramos no tener ninguno. Pero es de observar que el mismo honorable señor Echenique, que impugna esta nueva contribución, aceptó en la Comisión las ideas generales de este proyecto, pues Su Señoría estaba presente en la sesión de ella en que se acordó proceder en la forma que he indicado.

El señor ECHENIQUE.—Debo recordar al señor Senador que yo no firmé el informe relativo a este proyecto.

El señor AZOCAR.—Pero Su Señoría estuvo presente en la reunión de la Comisión en que se llegó al acuerdo a que he aludido entre los miembros de ella y el representante del Gobierno, y recuerdo esto porque se manifestó allí la conveniencia de que este proyecto contuviese las mismas disposiciones que contenía aquél en cuanto a su financiamiento.

De modo que no parece justo criticar ahora el financiamiento del proyecto, que si no está financiado es inútil que lo despachemos. En tal caso habría que buscar otro modo de financiarlo, y si el honorable Senador indicara otra fuente de recursos, haría obra loable. Pero como el que debe velar más por el financiamiento de las leyes, es quien tiene el control de las finanzas nacionales, esto es el Gobierno, y es él quien ha indicado este financiamiento, creo yo que debemos aprobar el proyecto, salvo que se proponga otra fuente de recursos que sea preferible a la que la que él consulta.

El señor SANCHEZ. — Constitucionalmente no puede tener origen en esta Cámara una disposición que imponga nuevas contribuciones, señor Senador.

El señor CABERO.—La protección a la Marina Mercante Nacional consiste en propender al desarrollo de ella.

Esa protección es conveniente desde el punto de vista económico, desde el punto de vista político y desde el punto de vista patriótico. Lo es en el sentido económico, porque los millones de pesos que se destinan a éste fin se invierten en salarios que quedan en el país y que, de otra manera irían a parar al extranjero. Es conveniente esa protección desde el punto de vista político porque crea y desarrolla la Marina Mercante Nacional e independiza a la industria y al comercio del país de las compañías extranjeras de navegación. Lo es también, desde el punto de vista patriótico, porque asegura la existencia de una flota auxiliar en caso de guerra, y, finalmente, es motivo de orgullo para todo chileno saber que el pabellón nacional flamea en mares y puertos extranjeros. Por consiguiente, esta protección interesa vivamente al país y debería, por tanto, ser costada por todos sus habitantes.

Sin embargo, no es esa la base de la protección que consulta el proyecto en debate, ya que el impuesto que él establece pesará casi exclusivamente sobre los habitantes de las provincias del norte. Hasta ahora esta protección no se hacía en la forma consultada en este proyecto, o sea por medio de primas proporcionales a la carga que se movilice desde Chile, sino por medio de la reserva del cabotaje en favor de las naves nacionales.

Las provincias del norte, que se encuentran tan alejadas del centro del país, viven casi exclusivamente de los productos que reciben del centro y sur de Chile. Hasta la fecha en que se dictó la ley que reservó el cabotaje a la marina mercante nacional, las naves extranjeras que traían mercaderías a Valparaíso regresaban

a sus puertos de origen casi vacías, y esta circunstancia les permitía cobrar fletes ínfimos por los productos del centro y del sur que llevaban al norte, fletes que eran absolutamente insuficientes para los barcos nacionales, ya que ellos, a la inversa de los extranjeros, van cargados al norte y vuelven al sur casi vacíos. Como consecuencia de esta protección a la marina nacional, que consistió en suprimir la competencia que le hacían las naves extranjeras, ha aumentado al doble el precio de los fletes, y, por consiguiente, ha gravado con una contribución indirecta a todos los habitantes de las provincias del norte, puesto que ha provocado un alza considerable en el valor de los artículos de consumo. Como hoy día la mayoría de los productos de primera necesidad que allá se consumen se llevan del sur, la referida protección importa en realidad un gravamen para los habitantes de aquella región.

Es por eso, señor Presidente, que no hace mucho que se celebró en Tocopilla una asamblea numerosísima, a la que concurrieron los elementos sociales de mayor valía de aquella localidad, y a la que se refirió en días pasados el honorable señor Carmona, cuyo objeto fué, en primer término, protestar del alza que han experimentado los fletes marítimos, dando como resultado un considerable encarecimiento de la vida en aquella zona.

Hace poco se dictó una ley que otorgó la protección del Estado a los barcos que hacen el servicio de navegación por el Pacífico hasta Nueva York, y ahora se quiere hacer extensiva esa protección a las naves nacionales que hacen igual servicio hacia el Atlántico a través del Estrecho de Magallanes.

Aquella ley se diferenciaba de este proyecto en la forma de su financiamiento, pues mientras la primera se financiaba mediante un aumento de los derechos consulares, ésta se trata de financiarla imponiendo una contribución a las mercaderías de procedencia extranjera que se desembarquen en aquellos puertos en cuyo mejoramiento haya invertido el Estado más de diez millones de pesos.

Como lo expresó muy acertadamente el honorable señor Irrazaval en sesión anterior, este impuesto es anti-económico y anti-científico, y, por mi parte, agregaré que es profundamente injusto.

No puede considerarse que esta contribución sea una especie de compensación por los beneficios que importan para los habitantes de Antofagasta las obras portuarias que ha ejecutado el Estado en ese puerto, por cuanto las naves que aprovechan de esas obras tienen que pagar un derecho especial. Es de advertir que

ese derecho lo pagan sólo nominalmente las naves que se sirven de esas obras, pues en realidad lo costean los consumidores, los viajeros, la industria salitrera. Desde luego, los pasajeros hacia ese puerto han subido ya en una cantidad proporcional a la suma que pagan las compañías navieras por concepto de este impuesto marítimo.

Las mercaderías que se internan hoy por el puerto de Antofagasta pagan los derechos de aduana que se cobran en todos los puertos de la República; pagan también el derecho que se cobra a las naves que se sirven de las obras portuarias, y todavía el derecho adicional que gravaba a toda mercadería y que fué establecido por el último Arancel Aduanero. Ahora se quiere establecer un nuevo impuesto más en beneficio de la marina mercante nacional. Por mi parte creo que esto sería abusar demasiado de la paciencia de los habitantes de aquella región.

El impuesto que este proyecto establece para las mercaderías que se desembarquen en los puertos de Antofagasta e Iquique, va a encarecer el precio de los artículos de consumo, como el aceite, el arroz, el té, el café, el azúcar; va a gravar también los productos que necesita la industria salitrera, como las maquinarias, los combustibles, las maderas, los sacos, etc. De manera que esto va a encarecer la vida, y a gravar, más aún, a la industria salitrera, a la cual, como decía muy bien el honorable señor Echenique el Gobierno está interesado en desgravar. Así el Fisco con una mano va a dar a esta industria lo que va a quitar con la otra. Por un lado ha suprimido el derecho de internación a los sacos y por otro va a imponer un nuevo gravamen a las maquinarias, a los combustibles y a los mismos sacos. Esto es contradictorio, e inaceptable a mi juicio.

La protección a la Marina Mercante Nacional no puede seguir pesando casi exclusivamente sobre los habitantes de las provincias del norte situación que se agrava con este proyecto.

Por todo esto, yo, que encuentro plausible este proyecto, y que lo apoyaría con todo placer no lo acepto por su financiamiento. Si se ideara otro modo de financiarlo, más equitativo, que haga pesar esta contribución sobre todos los habitantes del país, yo lo aceptaría; mientras tanto, le daré voto negativo, y creo que los señores Senadores que representan a las provincias del norte, harán lo mismo.

El señor BARRROS ERRAZURIZ. — Yo quisiera que el honorable Senador se sirviera explicarme por qué al hablar Su Señoría del impuesto que establece este proyecto, se refiere exclusivamente a los habitantes de las provincias del norte, siendo que en realidad él afectará a to

as las mercaderías de procedencia extranjera que se internen al país, y siendo que por los puertos de Valparaíso y San Antonio se internan mucho más mercaderías que por los de Iquique y Antofagasta.

El señor CABERO. — En realidad, este impuesto sólo se cobrará en cuatro puertos, que son, San Antonio, Valparaíso, Antofagasta, e Iquique.

El señor BORQUEZ. — Entiendo que en Valdivia el Estado ha ejecutado obras por más de diez millones de pesos, y en tal caso también se cobrará este impuesto a las mercaderías que se internen por ese puerto.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — ¿Y no cree Su Señoría que por Valparaíso y San Antonio se internan mucho más mercaderías que por Iquique y Antofagasta?

El señor CABERO. — La contribución que se cobra por las mercaderías que se internen por Valparaíso y San Antonio pesará sobre los habitantes de todo el centro del país, mientras que la que se cobra en Antofagasta e Iquique pesará exclusivamente sobre los habitantes de aquella región y sobre la industria salitrera, que el Gobierno está interesado en proteger. Además, en la región del norte ya están gravados enormemente los consumos por la protección que se dispensa a la Marina Mercante Nacional. Porque, en realidad, ¿cuáles son las provincias que tienen que costear los mayores fletes marítimos que ocasiona la reserva del cabotaje a la bandera nacional?

¿Son las del sur? Son únicamente las provincias del norte, que tienen que recibir de fuera todo lo que necesitan para vivir.

Esa es la causa de la diferencia que hago entre unas y otras.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Yo no me explicaba bien esta distinción que hacía Su Señoría al decir que el impuesto que crea este proyecto afectaba exclusivamente a los puertos del norte. Como se sabe, el proyecto en debate establece un derecho especial para las mercaderías que se internen por los puertos en que el Estado haya invertido más de diez millones de pesos.

El señor BORQUEZ. — Son cuatro solamente, señor Senador.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Yo llamo la atención a que este derecho de descarga sólo afectará a las mercaderías que vengan del extranjero, de manera que es un derecho que tiene carácter proteccionista, ya que él no rige respecto de las mercaderías nacionales. Y es indudable que hay conveniencia en proteger a la industria nacional a fin de que pueda luchar en nuestro propio mercado con la extranjera.

Y en cuanto a la observación que hacía mi honorable colega acerca de que este impuesto encarecería ciertas mercaderías de primera necesidad en la región del norte, creo que podría salvarse modificando levemente el artículo respectivo.

Dice textualmente el artículo 3.º:

“Establécese un derecho especial de descarga que se aplicará a las mercaderías de origen extranjero que se desembarquen en puertos del país en los cuales el Gobierno de Chile haya invertido o invierta más de diez millones de pesos (\$ 10.000.000), en la construcción de obras portuarias de abrigo o atraque destinadas a reducir los costos de desembarque. Este derecho será regulado por el Presidente de la República y se aplicará de acuerdo con el valor de las mercaderías desembarcadas, de tal modo que, para el conjunto de las mercaderías desembarcadas, representa un promedio de dos pesos (\$ 2.00) por tonelada”.

Yo supongo que el impuesto máximo será de dos pesos, pero en algunos casos puede ser menor, o que el Gobierno podrá exceptuar de él ciertas mercaderías.

Creo por esto, *prima facie*, que el proyecto en debate no tiene los inconvenientes que cree ver el honorable señor Cabero, sobre todo si se toma en cuenta que el impuesto de que se trata se cobrará sólo en aquellos puertos en que el Estado haya gastado más de diez millones de pesos en obras portuarias. Creo que es muy natural que el Estado obtenga alguna compensación por aquellos desembolsos. Como sabe Su Señoría, en los puertos que disponen de obras portuarias se facilita y abarata considerablemente el coste del embarque y desembarque de mercaderías, y supongo yo que ese abaratamiento será mayor que el impuesto de dos pesos por tonelada, que propone el proyecto.

El señor BORQUEZ. — Exacto, y debo advertir al honorable Senador que el gravamen, por lo que se refiere al puerto de Antofagasta, no llegará a un cuarto, tal vez un octavo por ciento del costo de la mercadería, y en cambio el desembarque, mediante las obras portuarias ejecutadas, ha abaratado en 1.75%.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Hay, pues, cierta justicia en que los puertos en que ha abaratado considerablemente el embarque y desembarque de las mercaderías gracias a las obras e instalaciones construidas por el Estado, reembolsen a éste, de algún modo, los desembolsos que ha hecho.

El señor CABERO. — Parece que Su Señoría no hubiera oído lo que ya he manifestado.

El honorable Senador considera que esta contribución que se impone a determinados puertos de la República es una especie de compensación por los gastos que el Estado ha hecho en la construcción de obras portuarias. Pero esto no es exacto, porque si bien es cierto que hay actualmente en ellos más garantías y seguridades para las faenas de embarque y desembarque de mercaderías, los gastos que estas faenas demandan son mayores que antes, pues hoy tienen que pagar los derechos de puerto, que antes de ejecutar esas obras no pagaban.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Pero Su Señoría sólo considera los inconvenientes del proyecto y no sus ventajas.

¿No cree el honorable Senador que hay conveniencia para Chile, en mantener una línea nacional de navegación permanente hacia la República Argentina y el Brasil, con tarifas moderadas, porque entiendo que éstas serán fijadas por el Presidente de la República? ¿Considera Su Señoría que no vale nada para la economía nacional tener asegurado un buen servicio de navegación hacia los países vecinos?

El señor CABERO.—Naturalmente, encuentro muy plausible la idea del proyecto, y creo que merece los aplausos de todos; pero no me parece aceptable que para establecer esa línea de navegación haya que gravar con un nuevo impuesto a los habitantes de una sola región del país, en lugar de hacerla pesar sobre todos los habitantes de la República, por parejo.

El señor AZOCAR.—Por lo que se vé, toda la dificultad estriba en la financiación que se propone para el proyecto en discusión. Desgraciadamente, para llevar adelante esta idea tan plausible y digna de elogio, como lo reconoce el honorable señor Cabero, no podemos indicar otra fuente de recurso, pues toda disposición relativa a crear nuevas contribuciones debe tener origen en la Cámara de Diputados.

De manera que si no fuera aceptada la forma de financiar el proyecto que en él se indica, no podríamos despacharlo.

En cuanto a la observación que hacía el honorable señor Cabero respecto de que la contribución que establece este proyecto gravaría principalmente a los habitantes de las provincias del norte, fué contestada ya por el honorable señor Barros Errázuriz, en el sentido de que también afectará a los habitantes del centro del país, y aun más a estos últimos que a aquéllos, puesto que es mucho mayor la cantidad de mercadería extranjera que se interna por Valparaíso y San Antonio que por Iquique y Antofagasta.

Preguntaba el honorable señor Cabero por qué se ha de hacer pesar sobre las habitantes de la región del norte el gravamen que importa este nuevo impuesto. ¿Olvida acaso el honorable Senador que las obras portuarias de Antofagasta han sido ejecutadas con rentas generales de la nación, y que es justo, entonces, que el Estado obtenga alguna compensación por tan crecidos desembolsos?

Agregaba Su Señoría que este impuesto era anti-económico. Por mi parte, creo que es perfectamente económico, porque la tendencia moderna en estas materias es que si el Estado ejecuta alguna obra pública en algún pueblo o provincia de su territorio, sea ella costeada por los habitantes que disfrutarán de ella y que serán beneficiados con el mayor valor que por esa causa adquirirán sus propiedades.

Le alarma a Su Señoría la situación de malestar que esta pequeña contribución puede crear entre los habitantes del norte del país. Pero, ¿acaso la ejecución de las obras portuarias de Antofagasta no habrá de facilitar el comercio, de incrementar la riqueza y de valorizar la propiedad privada en toda la provincia, con beneficio general para todos sus habitantes?

No es de temer, como cree el honorable Senador, que este pequeño impuesto pueda encarecer las mercaderías y artículos de consumo que haya que llevar a aquella región, y si hubiera de encarecer algún artículo, encarecerían, como lo decía el honorable señor Barros Errázuriz, los artículos de procedencia extranjera. Ahora bien, ¿cuál es el artículo de consumo que se lleva allí del extranjero?

El señor CONCHA (don Luis E.)—El arroz.

El señor AZOCAR.—El arroz, dice el honorable señor Concha. La verdad es que aquí estamos acostumbrados a alimentarnos con productos de otros países, mientras los extranjeros que viven entre nosotros consumen casi exclusivamente productos nacionales, porque la verdad es que en Chile se produce absolutamente todo lo que necesitamos para nuestra alimentación. Y en cuanto al arroz, ojalá su precio encareciera tanto que no se le internara más, porque éste es un cereal que, como nadie ignora, no se produce aquí, y, en cambio, se producen otros cereales que pueden sustituirlo con ventaja para la alimentación.

El Gobierno de Italia ha tomado medidas para restringir la internación de arroz, y se propone reemplazarlo en la alimentación popular, por el trigo u otros cereales. Así también, creo que por nuestra parte haríamos bien en aumentar los derechos de internación que gravan al arroz, cuyo

valor alimenticio es muy inferior a otros cereales que nosotros producimos.

No veo, pues, que haya motivo para creer que el insignificante impuesto que consulta el proyecto en debate pudiera encarecer el precio de los artículos alimenticios en la región del norte.

Para terminar, insisto en que si no se acepta la forma de financiamiento que consulta el proyecto, habrá que abandonar esta idea, que el propio honorable señor Cabero ha calificado de tan plausible y conveniente para la economía nacional.

El señor BORQUEZ. — Es común oír decir, tanto en ésta como en la otra Cámara, que la ley que reservó el comercio de cabotaje a la Marina Mercante Nacional, ha encarecido el precio de los artículos en el norte. Pero, esta afirmación no es exacta. Nuestras primas a la navegación nacional son las más bajas que existen en el mundo. Esa protección está establecida en todas partes, menos en Inglaterra.

El señor URREJOLA. — Allí existe el monopolio.

El señor BORQUEZ. — Los ingleses son muy patriotas, porque no sólo consumen de preferencia los productos manufactureros de su país, sino que viajan únicamente en vapores que llevan a bandera inglesa.

El señor CARMONA. — Tengo datos de que en Magallanes no se consume fruta chilena. Allí, las uvas llegan de España, y aunque las pagan caro, siempre son más baratas que las uvas del centro de Chile. Lo mismo ocurre con las cebollas, harinas, porotos y hasta con las papas.

El señor BORQUEZ. — Para que se vea que los fletes marítimos son muy baratos, pongamos el ejemplo del transporte por ferrocarril de Santiago a Puerto Montt, que para un saco de harina cuesta alrededor de 15 pesos. En cambio el flete marítimo desde Chiloé a Coquimbo, por ese mismo saco, vale solamente dos pesos cincuenta centavos.

Por otra parte, se sabe que periódicamente una comisión gubernativa regula las tarifas máximas que deben regir.

Yo pregunto, un impuesto de un centavo por kilo, como es el que consulta este proyecto, ¿podrá encarecer la vida en el norte? No, señor Presidente; no olvidemos que son los intermediarios los que encarecen la vida.

Por lo demás, hay que tener presente que en la famosa ley de protección a la Marina Mercante, si se consultan beneficios para los armadores, éstos han quedado sólo en el papel, debido a las condiciones impuestas en los reglamentos, hasta tal punto que hoy día puede decirse que los ar-

madores ni siquiera pueden considerarse dueños de sus naves.

A barcos que antes hacían la travesía desde Inglaterra hasta Chile, con una tripulación de 25 individuos, se les exige una tripulación de cuarenta individuos. En semejantes condiciones, ¿podrá abarataarse el costo de los transportes? Imposible, señor Presidente.

Yo mismo pude constatar, cuando fui armador, el caso de un barco que cargaba mil toneladas y que había viajado desde Noruega con una tripulación de 16 individuos, al cual hubo que dotarlo de 36 tripulantes. Con éstas y las mil gabelas más que imponen los reglamentos, es imposible abaratar el costo de los transportes.

El honorable señor Cabero ha dicho que el gravamen consultado en esta ley va a recaer exclusivamente en las provincias del norte, como si este país no fuera un organismo único, comparable al cuerpo humano, al cual no se puede violentar ninguno de sus miembros sin que los demás se resentan.

El abaratamiento de la vida en el norte hay que procurarlo fomentando la producción, pues el alto costo de la vida en esa zona se debe a nuestra escasa producción.

Yo creo que esta contribución ínfima beneficia al país en general ya que permitirá a la Marina Mercante traer artículos como el arroz, que es uno de los productos extranjeros de más consumo en Chile.

Este impuesto que, como dije, no alcanzará a ser de un centavo por kilogramo, no puede constituir una carga para nadie, tanto más si se considera que será aplicado de preferencia a los artículos de lujo, respecto de los cuales no influiría, en nada, un impuesto de diez o veinte pesos por tonelada.

El señor URREJOLA. — Yo quisiera saber qué compañías van a ser beneficiadas con este proyecto, porque aquí lo que falta es únicamente nombrar la Compañía que ha tenido durante varios años un servicio establecido a través del Estrecho de Magallanes, de manera que si no hay más que una sola Compañía, creo que valdría la pena que se dijera francamente: "Se autoriza al Presidente de la República para conceder a Braun y Blanchard una subvención de dos millones de pesos anuales, siempre que establezca un servicio regular de navegación entre los puertos de Brasil, Uruguay y Argentina, a través del Estrecho de Magallanes".

Esto me induciría a proponer una indicación en la discusión particular.

En segundo lugar, veo que este proyecto no es tan sencillo como parece. La idea es bella, sin duda, pero el pecado es grande, porque el desem-

bolso es enorme, el gravamen que se echa sobre las arcas fiscales es indefinido, puede llegar a ser fenomenal.

Hay un artículo del proyecto que dice:

"Se autoriza al Presidente de la República para contratar, por cuenta de las Compañías y con la garantía fiscal correspondiente, los empréstitos que sean requeridos para la adquisición de naves destinadas al comercio exterior o de cabotaje. Estos empréstitos serán garantidos con hipotecas de las naves u otras naves así adquiridas y no podrán exceder del sesenta por ciento del avalúo de la nave, practicado en conformidad al reglamento".

De manera que este proyecto no es tan sencillo. Es gravosísimo para las arcas fiscales desde que fija una subvención de dos millones de pesos que se gastarán, desde luego, porque así lo dice perentoriamente la ley.

En seguida, viene una autorización para nuevos empréstitos. ¿Hasta cuántos millones se comprometerían las arcas fiscales con esta nueva autorización? No hay límite alguno, porque eso de decir que se prestará sólo hasta el sesenta por ciento del valor de la nave, es tan digno de crítica, como si se autorizara prestar sobre el valor total de ella.

¿Qué garantía es una nave?

El señor BORQUEZ. — Responde por ella el Seguro.

El señor URREJOLA. — El Seguro puede no hacerse, y, en caso de ser contratado, puede su monto ser insignificante.

La nave, es un elemento fungible, por decirlo así. La nave se puede hundir, puede experimentar mil accidentes, y desvalorizarse completamente, en pocos años.

La garantía que se propone en este caso, me hace recordar las observaciones que me sugirió uno de los tantos proyectos sobre creación de Superintendencias o Consejos relacionados con las industrias del salitre, del carbón, de la minería, etc. Respecto de los préstamos ilimitados que se consultaban para las Compañías carboníferas con garantías de las minas o la maquinaria, tuve oportunidad de manifestar que ni las minas ni las maquinarias son objetos a los cuales pueda atribuirse un valor que garantice el compromiso del Estado, si la industria está en crisis, o de pára por falta de mercado.

¿Qué vale una mina que se deja de explotar? Nada. Consiguientemente, la garantía de estos empréstitos es pura música, como vulgarmente se dice, es una garantía aparatosa que nada vale, en realidad.

El señor BORQUEZ. — Pero Su Señoría aprobó el otro proyecto.

El señor URREJOLA. — ¿Cuál proyecto?

El señor BORQUEZ. — El que garantizaba a la Compañía Sud Americana de Vapores el 60 por ciento del valor de las naves que mantuviera en servicio. El honorable Senador asistió a esas sesiones y aprobó el proyecto.

El señor URREJOLA. — ¿Lo sabe Su Señoría? Rogaría al honorable Senador que, antes de afirmarlo, hiciera una investigación sobre este particular, seguro, como estoy, de que no encontrará un solo antecedente en qué apoyarse para decir que he sido partidario de semejante proyecto, y, menos, naturalmente, que le he dado mi voto favorable.

No quiero, señor Presidente, prolongar la discusión del proyecto; pero, por la rapidísima lectura que he podido darle y por las observaciones que aquí se han formulado, veo que no es tan sencillo como se cree.

Además, nuestros conciudadanos que leen estos proyectos, pero que no oyen los comentarios que sugieren, tienen derecho a saber que si decimos: "se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta dos millones de pesos en subvencionar a las compañías nacionales de navegación que hayan mantenido por más de dos años un servicio regular interoceánico al través del Estrecho de Magallanes", esto significa un beneficio exclusivamente en favor de la Compañía Braun y Blanchard.

Si así es en el hecho, lo serio es decirlo francamente y no estar hablando en plural de compañías cuando no existe otra.

Además, me parece inaceptable que el Estado garantice empréstitos contratados por compañías particulares, con el pretexto ya cargante de la protección a las líneas nacionales de navegación.

Siento no haber venido más preparado para terciar en este debate, pues la discusión de este proyecto me ha sorprendido en cierto modo. Tengo antecedentes y muchos datos que me han proporcionado algunos comerciantes, sobre los resultados poco halagadores de la reserva del cabotaje a la marina mercante nacional.

Mi impresión es que existe una queja general por los resultados que en la práctica ha dado este monopolio. Creo que ha significado un gravamen considerable para los negocios en general.

Como he dicho, siento no tener a la mano los antecedentes a que me refiero, y no estar seguro de encontrarlos fácilmente para darlos a conocer al Honorable Senado en esta oportunidad.

El señor CARMONA. — A pesar de merecer

mi aprobación el principio general en que se funda el proyecto de ley que estamos discutiendo, me tiene preocupado el artículo 3.º que establece los derechos de internación que deben pagarse.

No puedo menos que adherir a las observaciones formuladas por el honorable señor Cabero, pues soy, como Su Señoría, representante de una de las provincias del norte, donde se hace sentir con mayor intensidad el encarecimiento creciente de la vida y porque considero un contrasentido que, mientras el Gobierno se encuentra preocupado de estudiar los medios de abaratar la vida en la región salitrera, se proponga hacer pagar a los habitantes de esa región la protección a nuestros barcos mercantes que van al Atlántico por el Estrecho de Magallanes.

Estas cargas van a recaer sobre el consumidor, que es especialmente la clase trabajadora, o sea, la que más sufre con el alto costo actual de la vida, y es a esa gente pobre a la cual se quiere colocar en situación aun más aflictiva, haciéndola soportar este nuevo gravamen.

Los salarios que se pagan en el norte son insuficientes, y como la industria salitrera ha atravesado y atraviesa aun por una situación difícil, no se puede esperar por el momento que mejoren los salarios. Es por eso que, como decía, si el Gobierno está empeñado en mejorar las condiciones económicas de la clase trabajadora en el norte del país, sin que esto se traduzca en un factor de encarecimiento del coste de producción del salitre, parece muy extraño que en el proyecto en discusión se proponga un gravamen que va a recaer principalmente sobre los habitantes de la región salitrera, que son en todo el país, los que más caro tienen que pagar los artículos de consumo.

El standard de vida en el norte impide el desarrollo del comercio que sólo florece en un medio en que se pagan altos salarios; pero no es el comerciante el que experimentará las consecuencias de este nuevo gravamen a los artículos de consumo. Es el consumidor, es el trabajador de la pampa el que va a sufrirlo directamente.

Hay que tener presente que en el Norte se han producido movimientos de opinión; se han establecido diferentes comités de propaganda a fin de alcanzar el abaratamiento de la vida, porque el alto coste de la vida es un problema que tiende a agravarse cada vez más. El nuevo arancel aduanero ha elevado el coste de la vida en un 25 o/o a lo menos, y sus efectos se harán sentir con toda intensidad a fines de este año. En los puertos del Norte no sólo se recibe la harina,

las papas y otros artículos que se producen en el centro del país, sino también muchos artículos extranjeros que subirán de precio, lo que no es aceptable, por lo menos, respecto de los que van destinados a los puertos de Antofagasta e Iquique.

Por estas razones voy a tener el sentimiento de dar mi voto en contra al artículo 3.º.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra en la discusión general.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor URREJOLA.—Pido que la votación quede para mañana.

El señor OYARZUN (Presidente).—Quedará la votación para mañana, a las cinco y cuarto.

#### DESAFUERO DEL GOBERNADOR DE TRAI- GUEN

El señor SECRETARIO.—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento, la Mesa anuncia que en la sesión de mañana, al término de la primera hora, corresponde proceder a la votación de la proposición formulada por la Comisión especial que ha informado sobre el desafuero del Gobernador de Traiguén, señor Torres Hevia, declarando que ha lugar a la formación de causa.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se mandará a imprimir el informe de la Comisión a fin de que sea repartido oportunamente a los señores Senadores.

También se dará cuenta de un telegrama enviado a la Mesa por un grupo de vecinos de Traiguén, relacionado con este mismo asunto.

Como faltan pocos minutos para el término de la primera hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

#### SEGUNDA HORA

#### ENVIO A EUROPA DE FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL

El señor URZUA (Presidente).—Continúa la sesión.

Corresponde continuar la discusión general del proyecto sobre envío de funcionarios judiciales al extranjero.

Ofrezco la palabra.

El señor AZOCAR.—No ácepto este proyecto porque, en verdad, no veo qué van a estudiar los magistrados al extranjero.

Durante toda nuestra vida institucional nos hemos dedicado preferentemente al estudio del derecho, y se puede decir, sin temor de equivocarse, que en nuestro país hay muchos jurisconsultos. Si existe una ciencia en que haya mu-

chos sabios, es precisamente en la ciencia del derecho.

Esta ciencia se ha adquirido con estudios hechos en la Universidad, primero, y en seguida por medio de las numerosas obras sobre jurisprudencia que nos llegan del extranjero, libros y revistas a las cuales están suscritas nuestras bibliotecas, abogados y jurisconsultos. De manera que podemos decir que nuestro país está al día en la evolución de esta ciencia.

Sin embargo, ahora se trata de mandar magistrados a estudiar esta ciencia en el extranjero.

¿Y qué se va a estudiar?

¿Qué novedad pueden traer las personas que se designen?

No dice el proyecto a qué parte van a ir. Puede ser a Inglaterra, Estados Unidos, Francia o Alemania.

Por otra parte, ¿qué normas van a seguir los magistrados en estos estudios?

En realidad, no he podido penetrarme de lo que pueden estudiar en el extranjero esos funcionarios, particularmente si se considera que, sin necesidad de una ley, hay muchas personas que han ido al extranjero por iniciativa propia con el objeto de estudiar el derecho. ¿Qué abogado de alguna situación económica no ha ido a Europa o Estados Unidos a estudiar el derecho y la práctica de la aplicación de la justicia? ¿Y qué novedad han traído? Ninguna.

Y yo pregunto, ¿por qué estos abogados que tan vivamente se interesan por saturarse de los conocimientos del derecho, no alcanzan, sin embargo, resultados positivos? Sencillamente porque nuestro país, honorable Presidente, está a la altura, en esta materia, de cualquier nación del mundo, por más avanzada que sea.

Ahora, respecto a la forma de administrar justicia que, además del derecho, es el otro punto que van a estudiar, no sé francamente qué novedad van a traernos.

La administración de justicia la estudiarán en las sentencias; pero estas sentencias se pueden ver aquí en el país, porque, como todos sabemos, se reciben revistas de jurisprudencia de todas partes. Por lo demás, tenemos aquí mismo una revista de jurisprudencia que publica los fallos civiles y criminales, con el comentario de los ruditos.

Irán entonces allá a estudiar la casación, ya que la casación es la última palabra en la administración de justicia. Y los casos de casación también los conocemos aquí.

Muy distinta es la situación de un médico o de un ingeniero que va a perfeccionar sus conocimientos con la práctica. Así un médico va

a presenciar cómo se hace una operación difícil o va a servir de ayudante en esa misma operación.

Puede estudiar la organización general de los hospitales, que son cosas materiales que deben entrar por la vista, que es necesario practicar con las manos; pero la administración de justicia, que depende de la conciencia, del intelecto, no sé por qué haya necesidad de ir a estudiar a otros continentes.

Por mi parte, señor Presidente, aplaudo la acción del Gobierno al efectuar la depuración de la justicia, porque en la buena organización de un país deben tenerse siempre presentes el equilibrio de sus finanzas, la administración de justicia y la educación de los ciudadanos. Y los extranjeros averiguan, respecto de la administración de justicia, si en el país prevarican los jueces, si todos los magistrados o si sólo algunos de ellos. No se informan sobre la sabiduría de esos jueces, si tal o cual sentencia está dictada conforme a derecho; averiguan la probidad de esos funcionarios, y la probidad no es necesario importarla a nuestro país. La probidad se forma con el ambiente, con la educación, y, felizmente, nuestros tribunales de justicia, con raras excepciones, han dado siempre pruebas de alta probidad.

Si hay algo que realmente puede venirse a estudiar del extranjero a nuestro país, es precisamente la administración de justicia.

Se dice que se van a buscar procedimientos más rápidos para la administración de justicia. Y yo preguntaría: ¿dónde se van a buscar esos procedimientos? He tenido oportunidad de conocer algunas tramitaciones de juicios en ciertos países latinos, muy avanzados en jurisprudencia, y creo no equivocarme al decir que esas tramitaciones son más demorosas que en Chile y carecen de espíritu práctico. Hay en sus procedimientos mucha ritualidad y si pensamos tomar por ejemplo a esos países, creo que la única novedad que podríamos traer serían las ceremonias que ellos tienen implantadas, como la toga, etc.; pero nosotros debemos precisamente ir en contra de esos ritos y hacer que la administración de justicia sea cada día más sencilla y expedita. ¿Y qué es lo que debemos pedir a la justicia? Que haga justicia, precisamente.

¿Y acaso en este país no se hace justicia?

Comprendo que se envíe un funcionario que vaya a estudiar nuevas jurisprudencia que no se hayan puesto en práctica en nuestro sistema judicial, como sería el caso del juez que fuera a estudiar la administración de justicia para menores, toda vez que esto constituye una novedad, ya que no tenemos jueces especializados en la ma-

teria. Además, como tuve oportunidad de decirlo en sesiones pasadas, en esta parte de la ciencia del derecho hay que tener conocimientos especiales, desde el momento que para juzgar a un niño hay que tener cierta preparación y cierta práctica de que acá carecemos.

Pero que se vaya a estudiar la administración corriente de justicia, no lo considero aceptable porque es perfectamente inútil.

Por otra parte, cabe observar que el proyecto en debate representa un gasto de 300 mil pesos y si vamos a seguir despachando proyectos que representen nuevos gastos, se aumentará el presupuesto que está ya bastante elevado. Se corre también el riesgo de que si somos complacientes en el despacho de este proyecto, puede enviárenos otros en los que se consulte el envío a Europa de otros funcionarios de la diversas actividades de la vida nacional.

Yo pregunto, ¿por qué no enviamos estadistas a estudiar al extranjero? Acaso habría más conveniencia en enviar personas que estudiaran esa ciencia tan compleja del Gobierno.

En la misma forma podríamos enviar al extranjero a estudiar todo lo relacionado con la manera de legislar, desde el momento que diariamente estamos tratando aquí todas las materias de carácter legislativo.

Considero que habría tal vez más conveniencia si se enviara a una persona a estudiar la administración bancaria. Hemos visto que los Estados Unidos han enviado un funcionario a Europa a estudiar la organización de los Bancos comerciales y agrícolas, cuyos sistemas no se conocen en ese país, como no se conocen tampoco entre nosotros.

Pero a ningún país del mundo se le ha ocurrido enviar a un funcionario a estudiar administración de justicia; por lo menos yo no lo he oído decir.

El gran progreso que caracteriza a los Estados Unidos, no se debe a los conocimientos criollos que han conservado, sino a que ese país, se ha preocupado de mandar a Europa personas que estudien los adelantos agrícolas de las naciones del viejo mundo, y después ha aplicado en el país esos adelantos, sin perder de vista las condiciones y el ambiente en que iban a fructificar. Así es como progresan las naciones, aprendiendo de las demás lo que interesa a la economía general.

Pero, mandar a estudiar a Europa a personas que van a dar a cada cual lo que es suyo, que tal es la función de los magistrados, eso significa importar la conciencia y esto es algo inadmisibles.

Por estas consideraciones negaré mi voto al proyecto en discusión.

El señor URREJOLA. — Abundo, señor Presidente, en las mismas ideas expresadas, por el honorable señor Azócar, y creo que el proyecto que se discute, es absolutamente innecesario, e ineficaz, puesto que como lo decía muy bien mi honorable colega, Chile goza de una legislación, en materia criminal, civil, comercial y en general, en toda clase de asuntos que deben someterse a la tramitación y fallo de los juzgados y Cortes, de un prestigio bien merecido; y que la fama de una de las legislaciones más completas del mundo.

Algunas deficiencias podrá haber en la tramitación de los juicios y en las disposiciones de algunos cuerpos de leyes, que en algunos países más adelantados no existan; pero esto es muy fácil remediarlo con el estudio y la experiencia.

Considero absolutamente impracticable que un individuo por distinguido que sea, salido de nuestro personal judicial pueda recorrer todos los países e imponerse en el corto plazo de un año y medio, contados desde la salida hasta su regreso, del sinnúmero de innovaciones del derecho y en la aplicación de las leyes de esas naciones.

Por lo demás, señor Presidente, ¿acaso el señor Ministro de Justicia no cuenta con los medios necesarios para imponerse de todas las tramitaciones judiciales y de los sistemas que se ponen en práctica en otros países para la aplicación de las leyes? Es sabido que en algunos países civilizados existen jurados para juzgar los delitos criminales, y ¿es necesario el envío de funcionarios judiciales para que estudien los procedimientos que en ellos se emplean? Me parece que no. Creo que basta con leer los Códigos y las revistas que se editan sobre este particular y que es regular y corriente se intercambien entre Chile y los demás países, para que el Gobierno, el señor Ministro de Justicia y los funcionarios judiciales, puedan conocer las innovaciones y sistemas que puedan aplicarse a nuestra legislación.

Por estas consideraciones, estimo que este proyecto es absolutamente inoportuno y parece que no estuviera destinado a otro objeto que halagar a los funcionarios judiciales, brindándoles la prebenda de un viaje de paseo a Europa.

Las diversas disposiciones del proyecto, que acabo de leer a la ligera, merecen un mayor estudio. Hay una disposición que establece que el funcionario elegido podrá trasladarse a Europa con toda su familia. Conozco empleados públicos que cuentan con 16 hijos, y sin ir más lejos puedo citar el caso de don Francisco Mar-

dones, que hace poco tuvo el dieciséisavo hijo y que ha ocupado altos puestos administrativos en el último tiempo.

Si el señor Mardones fuera juez, sería posible que fuera favorecido con este paseo y ya imaginaria el Senado cuánto le costaría al Estado el pasaje de ida y vuelta a Europa de este funcionario y su numerosa familia.

Es verdad que yo me pongo en un caso extremo porque son pocos los que tienen dieciséis hijos, pero es corriente en las familias chilenas nueve o diez.

Parece que anticipadamente se hubiera ofrecido esta prebenda al Ministro tal, o al juez cual; no nos hagamos cómplices de estas cosas!

Consulta el proyecto una gratificación de 100 por ciento, sobre el sueldo del magistrado favorecido, además del pasaje.

El honorable señor Azócar acaba de decir que el proyecto consulta trescientos mil pesos para este objeto. Su Señoría está en un error, porque esta suma es solamente para las comisiones que se den a las personas nombradas por el Ministro de Justicia para estudiar aquí en el país las reformas legales.

De estas comisiones pueden formar parte personas ajenas al Poder Judicial y miembros de él. Si estos últimos no residen en Santiago, tienen todavía derecho a un viático equivalente al 20 por ciento de su sueldo. Como se vé no es un viático muy insignificante, porque los sueldos de cualquier Ministro de Corte llegan hoy a 120 pesos diarios.

De manera que la suma señalada por el honorable señor Azócar debe ser aumentada en 400 a 500 mil pesos, como costo a que alcanzarán estos paseos a Europa.

El señor CABERO. — Es una sola persona la que va a ser enviada, de modo que calcule Su Señoría sobre el sueldo más alto y duplíquelo. No es más.

El señor URREJOLA. — Pero con el pasaje de ida y vuelta sí, la señora y diez o más hijos. Esto significa mucho dinero. Y si a esta suma le agregamos la gratificación del 100 por ciento sobre el sueldo del magistrado, tenemos ya una cantidad que sube a varios cientos de miles de pesos.

Por la rápida lectura que acabo de hacer del proyecto, veo que hay una cantidad de observaciones que formular; pero sólo me voy a referir, por ahora, a las que ha hecho la minoría de la Comisión, que encuentro sumamente justificadas. Aunque hablando de verdad, en el informe que tengo a la mano no aparece la minoría. Acaso los señores Silva Cortés y Valencia, que firman el informe con las salvedades

que en él se expresan, constituyan dicha minoría.

No ha habido, pues, concordancia entre los miembros de la Comisión informante para apreciar esta cuestión; lo que ha habido, por el contrario es una completa descompaginación en materia de ideas y opiniones.

No sé, honorable Presidente, si el proyecto que nos remite aprobado la Cámara de Diputados sea el mismo que envió el Ejecutivo. Estimo que además del proyecto de la Cámara debe venir el mensaje del Ejecutivo, para estar en situación de conocer las reformas que le ha introducido la otra Cámara y en qué consisten.

El señor URZUA (Presidente). — Si el honorable Senador desea consultar el mensaje del Gobierno, debo hacerle presente que esta pieza se halla entre los antecedentes del proyecto sobre la Mesa del Senado.

El señor URREJOLA. — ¿Y no podría algún miembro de la Comisión informante, ilustrarnos sobre el particular?

El señor CABERO. — El primitivo proyecto del Ejecutivo fijaba la gratificación a los magistrados que se enviaran al extranjero en un 150 por ciento y la Cámara la rebajó al 100 por ciento. El honorable señor Silva Cortés ha propuesto que sea reducida al 50 por ciento.

El señor URREJOLA. — Descaba agregar algunas palabras más; pero no tendría inconveniente en dejar la palabra si viera alguna esperanza de que se va a desechar en general el proyecto.

El señor MARAMBIO. — Quería manifestar, señor Presidente, que en este proyecto hay diferentes puntos por resolver, como son: el viaje a Europa de un funcionario judicial por un año; el nombramiento de comisiones para que estudien las reformas de la legislación, comisiones de las cuales podrán formar parte magistrados de los Tribunales de Justicia; autorización para que esos funcionarios, mientras estén formando parte de dichas comisiones, queden eximidos de la obligación de asistir a los Tribunales de Justicia, puesto que en muchos casos les es enteramente imposible cumplir una y otra obligación. Asimismo lo relativo a los gastos que demandarán estas comisiones, las cuales están ya funcionando y que, iadudablemente, necesitan pagar empleados, como un secretario, etc. debiendo disponer de los fondos necesarios para sus trabajos. En resumen, son varios y diversos los puntos que abarca este proyecto.

Si los señores Senadores creen que algunos de estos puntos no son perfectamente aceptables, podrían formular sus indicaciones en la discusión particular, y cuando llegue el momento de

votar, rechazar las partes que no crean convenientes. A mi juicio sería inconveniente aceptar la insinuación hecha por el honorable señor Urrejola en el sentido de rechazar en general el proyecto, porque si hay ideas que algún o algunos señores Senadores puedan rechazar, hay otras que podrán tener franca acogida.

El señor CABERO.— No voy a seguir al honorable señor Urrejola en sus observaciones de detalles, porque ello no corresponde a la discusión general.

Voy únicamente a tratar el fondo de la materia que han abordado algunos señores Senadores y muy especialmente el honorable señor Azócar.

Existe una divergencia entre los que opinan que debe rechazarse el proyecto y los que creen que, por el contrario, debe aceptarse.

Los que aceptamos el proyecto, no creemos que sea absolutamente indispensable el envío a Europa de un magistrado judicial; pero, sí, consideramos que es conveniente.

Los impugnadores del proyecto estiman que para estar al corriente del progreso de las legislaciones, basta sólo con que se conozcan las disposiciones modernas y los comentarios que de ellas se han hecho y que, en consecuencia, no es ni siquiera conveniente el envío a Europa de funcionarios del Poder Judicial.

Pero igual cosa puede decirse con relación a cualquier rama del saber humano pues el progreso que ella haya alcanzado consta en los libros y en las revistas técnicas. Sin embargo, esto no es así, desde el momento que nosotros mismo hemos aceptado que se vaya a estudiar a la fuente misma de donde brota el saber, la ciencia y el arte que describen los libros y así es cómo se ha enviado a Europa a estudiar a músicos, pintores, escultores, marinos, militares, médicos, mecánicos, electricistas, industriales y profesionales.

¿Por qué acontece ésto?

Porque los libros no bastan, señor Presidente. La ciencia, puramente libresca, es incompleta, puesto que le falta la verdad animada que da la práctica de la vida, le falta la luz nueva, vivísimas, que brota vigorosa de sólo ver las cosas que nos describen o enseñan los libros.

¡Es tan distinta la teoría de la práctica!

Los estudiantes de Derecho más distinguidos, al salir de la Universidad, en la generalidad de los casos no saben cómo tramitar un asunto de jurisdicción voluntaria.

El honorable señor Azócar manifestaba que no conocía el caso de que un magistrado judicial haya salido a estudiar jurisprudencia a otro país.

La prueba de lo contrario la tengo en la mano.

Dice "La Nación" del jueves último, que el magistrado Ludwing von Bohlen asistió ayer a todas las audiencias del Segundo Juzgado del Crimen. En efecto, en el artículo que cito, se lee lo siguiente:

"Ayer, durante toda la audiencia del Segundo Juzgado del Crimen, permaneció allí haciendo las veces de Juez adjutor, el magistrado alemán Ludwing von Bohlen.

En efecto, al lado del Juez señor Fontecilla, asistió a todos los interrogatorios y demás diligencias que se practicaron, desde las 13 hasta poco después de las 18 horas, tomando debida nota de todo aquello que estimaba de interés".

Este es un magistrado de Berlín, que ha sido enviado por el Gobierno alemán a estudiar la legislación chilena.

El señor AZOCAR.— Entonces tengo razón cuando digo, que somos un país tan adelantado en cuestiones de Derecho, tanto que un país como Alemania envía a uno de sus Jueces a estudiar nuestra legislación.

El señor CABERO.— A los libros y revistas que dan cuenta de las distintas legislaciones les falta un complemento indispensable para saber determinar su eficacia, lo que es primordial: saber cómo se cumplen esas leyes que comentan; conocer los resultados prácticos de su aplicación. Para apreciar cómo se juzgan las leyes a la distancia, sin obtener ese indispensable conocimiento, quiero imaginarme lo que pensaría en Buenos Aires un erudito magistrado que, sin conocer Chile, se dedicara a estudiar por Códigos y revistas las leyes chilenas, con el objeto de proponer reformas a la legislación de su país. Registrando las leyes sociales, se encontraría con la ley Long, que es modelo de ley moralizadora y que ha sido citada como un exponente de nuestra legislación.

Pues bien, si viniera a Chile ese magistrado, se abismaría de ver que el cumplimiento de esa ley ha hecho que se multipliquen las enfermedades de trascendencia social y la meretriz clandestina.

Si este mismo jurista, en el confort de su biblioteca, hojeara nuestro Código Penal y se encontrara con el artículo 10, número 2, que trata de la irresponsabilidad de los menores y que algunos señores Senadores quieren mantener como una reliquia, diría: "¡Qué atrasados están todavía en Chile, en este año de gracia de 1928! Los niños de once años son juzgados por un juez del crimen ordinario, quien puede condenarlos a podrirse en una cárcel".

Pero si viniera al país, vería que hay un Re-

formatorio modelo, científico, y que está por aprobarse una ley justa y piadosa que va a dejar sin defectos esta anacrónica disposición de nuestro Código Penal. En seguida, si este jurista es un hombre ilustrado que conoce la legislación extranjera, verá que nuestro Código Civil no acepta el divorcio con disolución del vínculo matrimonial, y, naturalmente, se hará este raciocinio: "Si en Chile, país de la misma raza, de las mismas costumbres, del mismo idioma, del mismo clima que otros países de Sud América, no se ha hecho sentir la necesidad de establecer el divorcio, para qué lo voy a estudiar en otras naciones semejantes como Bolivia, la Argentina y Colombia, donde tampoco existe. Pero si viniera a Chile, vería que el divorcio con disolución del vínculo, no ha entrado por la puerta franca y ancha de la ley, sino que se ha escurrido por la ventanilla de los subterfugios legales, en forma de nulidad por la falta de domicilio de los cónyuges en la jurisdicción del oficial del Registro Civil que los casó.

Podría seguir refiriéndome a cómo se ven las cosas tan distintas de lejos que de cerca, y cómo las leyes, a veces más perfectas, son inaplicables o producen en su aplicación funestos resultados; y aquellas que aparecen como un monumento de piedra, respetado por los años son, a veces, socavadas por las costumbres y por los subterfugios legales, o se mantienen sólo por un supersticioso respeto a la tradición.

Por eso yo creo que si se manda un magistrado al extranjero, Europa o América (a mi juicio debe ser a América y especialmente al Uruguay) ese funcionario ha de ser una persona que conozca a fondo nuestra legislación y las legislaciones extranjeras.

¿Iría a qué? A estudiar y ver cómo se cumplen esas leyes, a ver qué resultados han tenido en su aplicación.

Legislar es reglar la vida y no puede reglarla el que no la conoce. Los libros dan una idea trunca de ella. La vida no es como la pintan los libros ella, múltiple y varia, desborda por sobre los libros y las leyes, que le quedan estrechos.

El señor AZOCAR.—En vista de que el honorable señor Cabero se ha referido a algunas de las observaciones que he tenido el honor de formular, debo contestar a Su Señoría.

El honorable Senador ha manifestado que la misma razón que ha habido para enviar a estudiar en el extranjero a músicos, mecánicos, médicos, profesores, etc., hay para enviar magistrados. Debo observar a este respecto, que nosotros, en cuanto se refiere a la ciencia del Derecho adolecemos del mismo defecto que todos los demás

países latinos, a saber, le hemos dado extrema- da preferencia a esta clase de estudios.

Es por eso que nuestras Universidades han sido verdaderas fábricas de abogados y juriscónsultos que hoy día no tienen dónde desarrollar sus actividades. Se puede decir que nuestra juventud se ha dedicado exclusivamente al estudio de la jurisprudencia... ¡Y se cree que todavía esto no basta! ¡Se cree que es necesario que nuestros magistrados vayan a estudiar al extranjero!

A mi juicio, no es Derecho lo que nosotros debemos mandar estudiar al extranjero, ni tampoco literatura, ni música o artes, en general. Si se estima conveniente hacer esta clase de gastos, deben enviarse personas que vayan a estudiar mecánica, especialmente a los países anglosajones; debemos mandar profesores para que implanten aquí después los métodos que han dado origen a esa cultura superior que en otros países ha dado los espléndidos resultados que se conocen; y para que nuestras Universidades cesen de producir individuos que no son útiles a la sociedad, porque no desempeñan en ella ninguna función productiva, o que no tienen personalidad propia y que son incapaces de desarrollar espíritu de empresa o de tener iniciativa para afrontar cualquier negocio o industria. Los países en donde predomina el espíritu práctico, como Estados Unidos, han dado preferencia al estudio de los conocimientos en que se basan las industrias y el comercio, y han enviado al extranjero jóvenes a estudiar mecánica general, industrias de todo orden y cuestiones mercantiles. Chile debe seguir el mismo camino y preparar a los individuos para desarrollar esas actividades humanas.

Nada objetaría yo a un proyecto de ley que tuviera por objeto enviar jóvenes a Europa o Estados Unidos a estudiar mecánica o electricidad; pero no aceptaré uno que tienda a que sigamos con una práctica que precisamente se ha desterrado ya del mundo entero. Y estos nuevos rumbos a que me acabo de referir, que debèn imperar sobre una práctica anticuada, son, por fortuna, los mismos que persigue el actual Gobierno con la reforma educacional. El Gobierno no quiere ni desea que nuestros establecimientos de instrucción continúen siendo por más tiempo una mera fábrica de abogados, de literatos, de músicos.

Mi honorable amigo el señor Cabero se refería a la visita que nos ha hecho un magistrado alemán, y cree Su Señoría que ese funcionario ha venido a estudiar la organización de nuestros tribunales. ¡Profundo error! Los alemanes saben mucho más que nosotros en esta materia. El objeto de esa visita es otro. Como Alemania desea tener relaciones comerciales con Chile, envía fun-

cionarios a estudiar las condiciones generales de la vida de nuestro país, y en especial nuestras finanzas y nuestra administración de justicia. El funcionario en referencia no infomará sobre la conferencia que tuvo con uno de nuestros jueces en lo criminal, sino sobre si tenemos justicia correcta o no; sobre si hay garantías suficientes para los alemanes que vengan acá, o no; y si estarán garantidos los capitales que puedan invertirse en nuestro país. Este es el punto preponderante.

Hace pocos días leía la obra de un distinguido psicólogo en que se dice que lo que interesa a los grandes países no son las producciones de literatura, ni de música de las naciones nuevas, sino si los magistrados se venden o no, si se venden todos o ninguno de ellos. Esa será la información que viene a buscar el magistrado alemán que nos visita; y no dudo que dirá que en Chile hay buena administración de justicia, y que, por consiguiente, los bienes alemanes, el capital alemán, sus connacionales, tienen en Chile garantías suficientes.

El señor CABERO.—En tal caso, el Gobierno alemán habría mandado a un attaché comercial y no a un magistrado, a un juez del crimen, que no creo sea el más preparado para conocer de estas cuestiones comerciales.

El señor AZOCAR.—Un attaché comercial no podría penetrarse bien de esta materia, porque no podría entrar a conocer la vida íntima de los tribunales, como lo ha hecho el magistrado alemán.

Su Señoría mismo decía que era necesario estar en contacto con los tribunales para poder apreciar los efectos de una legislación; y un attaché comercial estaría en la imposibilidad de formarse una idea cabal sobre la materia.

Yo estoy de acuerdo con el honorable Senador en que es necesario abandonar esa política de estudiar sólo en los libros, porque ha fracasado en Chile como en todos los demás países latinos, y que es necesario ir a hacer estudios en la práctica. Pero yo preguntaría a Su Señoría: ¿en qué forma práctica podrían estudiar nuestros magistrados haciendo un viaje al extranjero? Supóngase por un momento Su Señoría—a quien considero muy versado en Derecho y cuya preparación soy el primero en respetar—que se le comisionara para ir al extranjero a estudiar la forma práctica de hacer justicia. Su Señoría no iría a un tribunal como lo hace, por ejemplo, un mecánico, que va a Estados Unidos e ingresa a un taller para aprender en la práctica lo que no le dicen los libros. Un magistrado que va al extranjero no puede ir a trabajar conjuntamente con los jueces del país que visite.

El señor CABERO. — Iría a hacer lo mismo que ha hecho aquí el magistrado alemán: asistiría a los juzgados, a las audiencias; y eso me permitiría obtener muchos conocimientos.

Creo que los tribunales extranjeros no lo admitirían.

El señor CABERO. — Me admitirían en la misma forma que se ha admitido aquí al señor von Böhlen.

El señor AZOCAR. — Eso se ha hecho aquí, pero en Alemania no lo harían.

Por lo demás, ¿qué habrá podido aprender ese funcionario?

¿A saber interrogar a un individuo? No lo creo. Eso no es aprendizaje, ni práctica.

El señor MARAMBIO. — Veo que Su Señoría establece como algo absoluto que ningún funcionario judicial chileno podrá ir al extranjero a estudiar y traernos algo de provecho para nuestra legislación.

El señor AZOCAR. — Estoy perfectamente de acuerdo con Su Señoría en que en esos términos me he colocado; y el propio señor Cabero me ha dado la razón.

En efecto, el honorable señor Senador nos ha dicho que hemos implantado muchas leyes extranjeras en nuestro país y que luego han fracasado; y recordaba, al efecto, la ley preparada por el experto norteamericano Mr. Long, y que fué aprobada porque se consideró que era la última palabra sobre legislación sanitaria, y cuya aplicación en Estados Unidos había dado espléndidos resultados. Pues bien, nadie desconoce que esa ley en Chile ha sido el más completo fracaso. Como ésa, podría citar también Su Señoría una serie de leyes dictadas a semejanza de otras extranjeras, que igualmente han fracasado en Chile.

Pues bien, si hay una parte de la legislación extranjera que no se puede trasplantar de un país a otro, es la relativa a la administración de justicia; porque si bien es cierto que la justicia es universal, también no lo es menos que tiene un carácter único para cada país.

En la actualidad estamos estudiando la reforma de los códigos, y cuando estas reformas estén en vigencia, ¿qué novedades que no conociéramos podrían traernos los magistrados que fueran a estudiar al extranjero?

Digo esto por lo que me ha ocurrido personalmente. Es verdad que ahora estoy un poco olvidado de la legislación, pero cuando ejercía mis actividades profesionales, estaba al corriente de todas las novedades jurídicas, porque constantemente estaba consultando y estudiando las obras que llegaban a nuestro país que trataban de esta materia. En nuestras bibliotecas hay centenares de volúmenes en que se comentan las

legislaciones italiana, española, francesa, alemana y demás. Recuerdo haber consultado el Código de Comercio alemán, el más perfeccionado que existe, y una cantidad de comentarios, obras éstas traducidas al español.

Y, a propósito de esto, pienso que no sé cómo va a desarrollar sus actividades el magistrado que se envíe, desde el momento que necesariamente tendrá que poseer varios idiomas; porque si va a un sólo país puede ocurrir que éste tenga una legislación más atrasada que la nuestra.

En todo caso, creo que habría más conveniencia en que el enviado fuera un alumno aventajado de Derecho, o bien un abogado recién recibido, para que hiciera sus estudios sin perjuicios ni prevenciones especiales; condiciones que posiblemente no reuniría un viejo magistrado.

El señor CABERO.—Por mi parte, también estimo que debe enviarse un magistrado joven.

El señor AZOCAR. — Ahora bien, ¿cuál sería el sistema que convendría estudiar? Hay el de los anglo-sajones, con una administración de justicia especial, muy sencilla, sin grandes estudios de Derecho, con una legislación no codificada, basada sólo en la jurisprudencia. El magistrado que fuera enviado a estudiar la legislación inglesa, traería como conocimientos adquiridos las novedades de la jurisprudencia inglesa. En cambio, el que fuera a Francia, traería su espíritu empapado en las ritualidades y formulismos predominantes en los tribunales de aquella nación; porque no necesitaría traernos las novedades de la legislación, puesto que a diario tomamos conocimiento de ellas por libros y revistas. Y si el magistrado va a conocer la legislación alemana, tendrá que empezar por aprender el idioma alemán; y no creo que en 18 meses, pueda llegar a hablar ese idioma, en términos que le permitan empaparse en el alma alemana en lo referente a la administración de justicia.

Todo esto es difícil de realizar, y pone muchos inconvenientes a la realización del proyecto de ley que se discute.

Por otra parte, el mismo señor Cabero decía que no creía indispensable el envío de magistrados al extranjero, sino conveniente. Pues bien, es del dominio público, señor Presidente, que sólo nos encontramos en situación de hacer los gastos más indispensables. Si quisiéramos hacer los gastos que convienen al país, que, son muchos, no terminaríamos nunca de gastar; y, es necesario que de una vez por todas, nos enteremos de que un país no puede excederse en sus medios, y que, por tanto, no puede darse todo el confort que desee.

El señor SILVA CORTES. — El honorable señor Viel me pidió antes de retirarse de la Sala, que en su nombre solicitase del Honorable Senado que la votación de este proyecto se postergue para la sesión de mañana.

El señor ECHENIQUE. — Sería muy conveniente que el proyecto en debate volviese a Comisión.

El señor URZUA (Presidente). — ¿Su Señoría formula indicación en ese sentido?

El señor ECHENIQUE. — Sí, señor Presidente.

El señor URREJOLA. — Como se han hecho observaciones en el curso del debate en el sentido de que sea rechazado el proyecto, considero que primero debe votarse si se rechaza o acepta el proyecto, y en caso de ser aceptado en general, podría resolverse si vuelve a Comisión.

El señor SILVA CORTES. — Deseo manifestar, en breves palabras, las razones que tuve en vista para hacer las salvedades que se consignan en el informe que lleva mi firma.

A mi juicio, cualquiera que sean las condiciones económicas y sociales de un país, debe ser siempre atención preferente de los Poderes Públicos, la Administración de Justicia, por cuanto al recto funcionamiento de este servicio están ligadas las garantías de seguridad de los individuos, las industrias y el trabajo. Por lo mismo, yo considero que para el servicio judicial siempre debe haber superioridad manifiesta respecto de los demás servicios públicos, por cuanto los encargados de aplicar el Derecho en todos los casos particulares de la vida civil, merecen la consideración atenta de sus conciudadanos.

Pues bien, si entre nosotros ha sido costumbre premiar con viajes a Europa a numerosos funcionarios del Estado, de orden superior, creo que en el primer caso en que se ha propuesto aquí enviar al extranjero a magistrados de la Corte Superior de Justicia, tal idea no puede rechazarse en absoluto.

Estimo que esos funcionarios siempre tendrán algo que estudiar y traer al país cuando vayan a observar cómo se administra justicia en las naciones más civilizadas.

Al considerar en general esta materia, he recordado que muchas veces tuve ocasión de presenciar en los Tribunales ingleses y franceses la manera rápida de administrar justicia. Asistí a numerosas audiencias de las Cortes de Apelaciones, a los Tribunales de primera instancia y a las Cortes de Casación, y, generalmente, lo que más me impresionó fué la forma rápida como se resolvían las cuestiones, por cuantiosas que fueran;

pues en menos de un mes, contado desde la iniciación de la demanda hasta la dictación de la sentencia definitiva, se resolvía un litigio, sin faltar ningún procedimiento que permitiera al magistrado resolver con completo conocimiento de causa y a satisfacción de las partes interesadas.

Por eso, en general, me parece muy aceptable que, a la vez que se persiga el propósito de modernizar nuestra legislación con los conocimientos nuevos que adquiriera un buen magistrado en comisión de estudio, se trate de premiar la virtud de un hombre que durante muchos años, con conciencia y rectitud se haya dedicado a resolver cada una de las cuestiones sometidas a su fallo, aplicando rectamente las prescripciones del derecho escrito.

Pero no desconozco que debemos tomar en cuenta también una consideración poderosa relativa a las finanzas del Estado.

El señor ECHENIQUE. — Y, además, señor Senador, que este envío de funcionarios judiciales a Europa será constante.

El señor AZOCAR. — ¿Su Señoría considera que esta clase de comisiones debe darse como un premio?

El señor SILVA CORTES. — Participa del doble carácter de premio a un magistrado y de medio de adquirir conocimientos, útiles para el mejoramiento de la administración de justicia. Ambas cosas son aceptables dentro de un régimen normal.

Vuelvo a repetir, sea cuales fueren las condiciones económicas y sociales de un pueblo, siempre la Administración de Justicia debe merecer la mayor consideración, porque no se puede vivir, no se puede hacer vida social o industrial, si no hay confianza en una justicia imparcial y rápida. Es imposible que se mantenga un país en una vida de progreso y orden, si no tiene una perfecta administración de justicia.

Pero, a la vez que hay estas consideraciones generales para hacer inclinarnos, a aceptar la idea del proyecto, en discusión, hay otras, referentes a la situación económica del Estado, y muchas otras que están en conocimiento de los señores Senadores, que impiden que estemos haciendo con tanta facilidad estas leyes de gastos públicos exagerados.

Por eso en mis salvedades propuse reducir la asignación extraordinaria al 50 o/o del sueldo del funcionario favorecido.

El señor URREJOLA. — ¿Y los doce hijos?

El señor SILVA CORTES. — También propuse eliminar este renglón inaceptable de enviar al magistrado con toda su familia; esto no lo hace ningún país del mundo. Yo propuse que se limitara esta concesión a la esposa e hijos menores de 16 años. Propuse, además, la reducción del tiempo que ha de durar la comisión, porque no es posible que esto sea por tiempo indeterminado, pues eso privaría al país de los servicios del empleado y se recargarían los gastos públicos.

Se puede hacer un viaje a estudiar la administración de justicia, la aplicación práctica del derecho en un año a los dos o tres países europeos, donde las instituciones se reforman continuamente, y cuya implantación entre nosotros puede ser muy útil.

Estas son brevemente las razones que me indujeron a formular las salvedades, que insinué en el informe; aceptando la idea general del proyecto, para que con su aplicación no se recarguen considerablemente los gastos públicos; y que, en cambio, se realice el doble fin de hacer un estudio atento y útil para el país de las reformas que existen en otras partes, a la vez que, como lo espero, haciendo una buena y correcta aplicación de la ley, se premie a los ciudadanos que lo merezcan, designándolos para realizar esta misión. Creo que no puede haber mejor estímulo, para un funcionario que el envío a Europa, a los países de civilización más antigua, de cultura más refinada, como recompensa por haberse sacrificado durante muchos años en el ejercicio de sus cargos.

Si estas comisiones se han otorgado hasta hoy en forma abusiva, no se vé la razón de por qué han de ser excluidos los magistrados que realmente merezcan este honor, como una satisfacción a que tienen derecho por sus méritos.

El señor URZUA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Como se ha pedido que la votación general del proyecto quede para la sesión de mañana, así se hará; entendiéndose que la votación, se efectuará a las 17.15, a continuación de la otra votación, que también se ha postergado.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,  
Jefe de la Redacción.